

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

TESIS

AUSENCIA NORMATIVA DEL RÉGIMEN DE VISITAS DE PROGENITORES DEUDORES Y EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, HUANCAYO 2022

Para optar	:	El título profesional de abogado
Autor	:	Bach. Lazaro Campos Florentino Isaac Bach. Hurtado Esteban Filandro Alin
Asesor	:	Dr. Romero Giron Hilario
Línea de investigación institucional	:	Desarrollo humano y derechos
Área de investigación institucional	:	Ciencias sociales
Fecha de inicio y de culminación	:	01-07-2023 a 04-12-2023

HUANCAYO – PERÚ
2024

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO

Decano de la Facultad de Derecho

DR. LEIVA ÑAÑA CARLOS ENRIQUE

Docente revisor titular 1

MRO. CASTILLO MARTINEZ ANDRE ANTONIO

Docente revisor titular 2

MRO. GOMEZ ESPLANA LUIS JULIO

Docente revisor titular 3

ABG. SANTIVAÑEZ CALDERON KATYA LUZ

Docente revisor suplente

DEDICATORIA

Dedicamos el desarrollo del presente trabajo a todas las personas, por su apoyo de forma incondicional, a mis padres y familiares, por su apoyo por su comprensión en todo este proceso de desarrollo de este trabajo.

Nuestra gratitud y dedicatoria de este trabajo va en gratitud a dios, y a mis padres quienes me dan su apoyo incondicional para seguir mis proyectos y llegar a cumplir mis objetivos.

AGRADECIMIENTO

Nuestro agradecimiento a nuestro asesor de tesis el docente Hilario Romero Girón, por su dedicación y apoyo de forma incondicional, a todos los profesionales comprometidos con nuestros propósitos de poder culminar el presente proceso, y lograr nuestros objetivos, para todos ellos dedicamos el desarrollo del presente trabajo.

CONSTANCIA DE SIMILITUD



Oficina de
Propiedad Intelectual
y Publicaciones

NIUEVOS TIEMPOS
NIUEVOS DESAFIOS
NIUEVOS COMPROMISOS

CONSTANCIA DE SIMILITUD

N ° 00168-FDCP -2024

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **Tesis** Titulada:

AUSENCIA NORMATIVA DEL RÉGIMEN DE VISITAS DE PROGENITORES DEUDORES Y EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, HUANCAYO 2022

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : BACH. LAZARO CAMPOS FLORENTINO ISAAC
BACH. HURTADO ESTEBAN FILANDRO ALIN

Facultad : DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Escuela Profesional : DERECHO

Asesor(a) : DR. ROMERO GIRON HILARIO

9Fue analizado con fecha **30/04/2024** con **108** pág.; en el Software de Prevención de Plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

Excluye Bibliografía.

X

Excluye Citas.

X

Excluye Cadenas hasta 20 palabras.

X

Otro criterio (especificar)

El documento presenta un porcentaje de similitud de **21** %.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N° 15 del Reglamento de Uso de Software de Prevención de Plagio Versión 2.0. Se declara, que el trabajo de investigación: *Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.*

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 06 de mayo de 2024.



MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI
JEFE

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

CONTENIDO

HOJA DE JURADOS REVISORES	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
CONSTANCIA DE SIMILITUD	v
CONTENIDO	vi
ÍNDICE DE TABLAS	x
ÍNDICE DE FIGURAS	xi
RESUMEN	xii
ABSTRAC	xiii
INTRODUCCIÓN	xiv
1 CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	16
1.1 Descripción de la realidad problemática	16
1.2 Delimitación del problema	18
1.2.1 Delimitación espacial	18
1.2.2 Delimitación temporal	18
1.2.3 Delimitación conceptual	18
1.3 Formulación del problema	18
1.3.1 Problema general	18
1.3.2 Problemas específicos	18
1.4 Justificación.	19
1.4.1 Justificación social	19
1.4.2 Justificación científica – teórica	19
1.4.3 Justificación metodológica	20
1.5 Objetivos de la investigación	20
1.5.1 Objetivo general	20
1.5.2 Objetivos específicos	20
2 CAPITULO II: MARCO TEÓRICO	22
2.1 Antecedentes del estudio	22
2.1.1 A nivel internacional	22
2.1.1.1 Antecedente N° 01	22
2.1.1.2 Antecedente N° 02	23
2.1.2 A nivel nacional	25
2.1.2.1 Antecedente N° 01	25
2.1.2.2 Antecedente N° 02	27
2.1.2.3 Antecedente N° 03	28
2.2 Bases teóricas o científicas.	30
2.2.1 Ausencia normativa del régimen de visitas de progenitores deudores	30
2.2.1.1 La formación de la familia en nuestra legislación	30
2.2.1.2 Efectos personales del matrimonio frente a los hijos	30
2.2.1.3 Efectos personales de la unión de hecho frente a los hijos	31
2.2.1.4 Principios constitucionales de protección a la familia en nuestro país	31
2.2.1.4.1 El principio de Protección a la Familia	31
2.2.1.4.2 Principio de Promoción del Matrimonio	32
2.2.1.4.3 Principio de Amparo de Uniones de Hecho	32
2.2.1.4.4 El principio de igualdad de categorías de filiación	32
2.2.1.4.5 El principio de protección y defensa de derechos específicos	33
2.2.1.5 Los hijos frente a la ruptura de la relación matrimonial o unión de hecho	33
2.2.1.6 La patria potestad	34
2.2.1.7 Características de la patria potestad	35

2.2.1.7.1	Es una institución de amparo familiar.	35
2.2.1.7.2	Es un poder-deber subjetivo familiar.	35
2.2.1.7.3	Se regula por normas de orden público.	35
2.2.1.7.4	Es una relación jurídica plural de familia.	35
	Se ejerce en relaciones de familia, directas o inmediatas de parentesco.	35
2.2.1.7.5	Es una relación de autoridad de los padres.	35
2.2.1.7.6	Es intransmisible.	35
2.2.1.7.7	Es imprescriptible.	36
2.2.1.7.8	Es temporal, no perpetua.	36
2.2.1.7.9	Es irrenunciable.	36
2.2.1.7.10	Es incompatible con la tutela.	36
2.2.1.8	Titularidad y ejercicio de la patria potestad	36
2.2.1.9	Titularidad y ejercicio de la patria potestad de hijo extramatrimonial	37
2.2.1.9.1	Caso de reconocimiento por uno de los padres.	37
2.2.1.9.2	Caso de reconocimiento por ambos padres.	37
2.2.1.9.3	Caso de madre menor de edad.	37
2.2.1.10	Contenido de la patria potestad	38
2.2.1.10.1	Proveer al sostenimiento y educación de los hijos.	38
2.2.1.10.2	Dirigir el proceso educativo de los hijos y su capacitación para el trabajo.	38
2.2.1.10.3	Corregir moderadamente a los hijos.	39
2.2.1.10.4	Aprovechar de los servicios de los hijos.	39
2.2.1.10.5	Tener a los hijos en su compañía.	39
2.2.1.10.6	Representar a los hijos en los actos de la vida civil.	39
2.2.1.11	El régimen de visitas	40
2.2.1.11.1	Finalidad del régimen de visitas	40
2.2.1.12	Fundamento legal del régimen de visitas	41
2.2.1.13	Personas legitimadas para solicitar régimen de visitas	42
2.2.1.14	Régimen de visitas y pago de pensión alimentaria	43
2.2.1.15	Tutela al principio del interés superior del niño y adolescente	43
2.2.1.16	El código de los niños y adolescentes	48
2.2.1.17	El interés superior del niño/niña como fuente de creación judicial.	52
2.2.1.18	El interés superior del niño/niña en la jurisprudencia	53
2.3	Definición de conceptos	58
3	CAPITULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES	60
3.1	Hipótesis general	60
3.2	Hipótesis específicas	60
3.3	Variables	60
4	CAPITULO IV: METODOLOGÍA	61
4.1	Método de investigación	61
4.1.1	Métodos generales de investigación.	61
4.1.1.1	Método inductivo	61
4.1.1.2	Método deductivo	61
4.1.2	Métodos específicos	62
4.1.2.1	Método descriptivo	62
4.1.3	Métodos particulares	62
4.1.3.1	Método sistemático.	62
4.2	Tipo de investigación	63
4.2.1	Por su finalidad es una investigación básica:	63
4.3	Nivel de investigación	63

4.3.1	Descriptivo – Explicativo	63
4.4	Diseño de la investigación.	64
4.4.1	Investigación no experimental	64
4.4.1.1	Trasversal - descriptivo	65
4.5	Población y Muestra	65
4.5.1	Población	65
4.5.2	Muestra.	66
4.5.2.1	Muestreo no probabilístico – Muestro intencionado.	66
4.6	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	67
4.6.1	Técnicas de recolección de datos.	67
4.6.1.1	Encuesta	67
4.6.2	Instrumentos de recolección de datos.	67
4.6.2.1	Cuestionario.	67
4.6.3	Procedimiento de recolección de datos	67
4.7	Técnicas de procesamiento y análisis de datos	68
4.7.1	Clasificación	68
4.7.2	Codificación	68
4.7.3	Tabulación	68
4.7.3.1	Tabla	68
4.7.3.2	Gráficos	68
4.7.4	Análisis e interpretación de los datos	68
4.8	Aspectos éticos de la investigación.	69
5	CAPITULO V: RESULTADOS	70
5.1	Descripción de los resultados	70
5.1.1	Resultados de la variable: Ausencia normativa del régimen de visitas de progenitores deudores.	70
5.1.2	Resultados de la variable: El principio de interés superior del niño.	74
5.1.3	Relación entre las variables independiente e dependiente.	78
5.2	Contrastación de las hipótesis	81
5.2.1	Contrastación de la hipótesis general	81
5.2.2	Contrastación de las hipótesis específicas	82
5.3	Análisis y discusión de resultados	85
5.3.1	Análisis y discusión de resultados a nivel teórico	85
5.3.2	Análisis y discusión a nivel de resultados estadístico	85
5.3.3	Análisis y discusión a nivel de antecedentes de investigación	87
	CONCLUSIONES	90
	RECOMENDACIONES.	92
	REFERENCIS BIBLIOGRAFICAS	93
	ANEXOS	96
	ANEXO NRO. 01 - MATRIZ DE CONSISTENCIA	97
	Matriz de operacionalización de las variables:	98
	Operacionalización de la Variable Independiente	98
	Operacionalización de la Variable Dependiente.	99
	Matriz de operacionalización del instrumento.	100
	Matriz de operacionalización del instrumento de la variable independiente e Itms.	100
	Matriz de operacionalización del instrumento de la variable dependiente e Itms.	101
	CUESTIONARIO	102
	FICHA DE VALIDACIÓN	104
	CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PARTICIPACION	106
		107

COMPROMISO DE AUTORIA	107
COMPROMISO DE AUTORIA	108
COMPROMISO DE AUTORIA	108

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01: Resultado de la dimensión garantía – en sus indicadores reconocimiento - regulación	57
Tabla N° 02: Resultados de la dimensión seguridad jurídica – en sus indicadores seguridad	58
Tabla N° 03: Estadígrafos de los puntajes de la variable la tutela a al seguridad jurídica	59
Tabla N° 04: Niveles de la variable la tutela a la seguridad jurídica	61
Tabla N° 05: Resultados de la dimensión comunidad de bienes - indicador patrimoniales	62
Tabla N° 06: Resultados de la dimensión registro de estado civil en la protección familiar - indicador publicidad	63
Tabla N° 07: Estadígrafos de los puntajes de la variable reconocimiento de unión de hecho vía notarial.....	64
Tabla N° 08: Niveles de la variable reconocimiento de unión de hecho vía notarial	65
Tabla N° 09: Coeficiente de correlación de Spearman de la tutela a la seguridad jurídica y de reconocimiento de unión de hecho vía notarial	66
Tabla N° 10: Correlación de los indicadores de la tutela a la seguridad jurídica y de reconocimiento de unión de hecho vía notarial	67
Tabla N° 11: Niveles de los fundamentos de la tutela a la seguridad jurídica y de reconocimiento de unión de hecho vía notarial	68
Tabla N° 12: Prueba de kolmogorov-smirnov de las variables	70
Tabla N° 13: Prueba de la hipótesis general	72
Tabla N° 14: Prueba de la hipótesis específica 1	73
Tabla N° 15: Prueba de la hipótesis específica 2	74

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N° 01: Resultados de los indicadores reconocimiento y regulación	58
Figura N° 02: Resultados del indicador seguridad.....	59
Figura N° 03: Histograma de los puntajes de la variable la tutela a la seguridad jurídica	60
Figura N° 04: Niveles de la variable la tutela a la seguridad jurídica	61
Figura N° 05: Resultados del indicador patrimoniales	62
Figura N° 06: Resultados del indicador publicidad	64
Figura N° 07: Histograma de los puntajes de la variable reconocimiento de unión de hecho vía notarial	65
Figura N° 08: Niveles de la variable de reconocimiento de unión de hecho vía notarial	66
Figura N° 09: Diagrama de dispersión de la tutela a la seguridad jurídica y de reconocimiento de unión de hecho vía notarial	67
Figura N° 10: Niveles de la tutela a la seguridad jurídica y de reconocimiento de unión de hecho vía notarial	68

AUSENCIA NORMATIVA DEL RÉGIMEN DE VISITAS DE PROGENITORES DEUDORES Y EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, HUANCAYO 2022

RESUMEN

La presente tesis responde al problema de investigación que parte la siguiente interrogante: ¿Cómo la ausencia normativa en su regulación acerca del régimen de visitas de progenitores deudores incide en la tutela del principio de interés superior del niño, Huancayo 2022?

El objetivo general fue: Establecer la cómo ausencia normativa en su regulación acerca del régimen de visitas de progenitores deudores incide en la tutela del principio de interés superior del niño, Huancayo 2022;

Siendo nuestra hipótesis lo siguiente: La ausencia normativa en su regulación acerca del régimen de visitas de progenitores deudores incide de manera significativa en la tutela del principio de interés superior del niño, Huancayo 2022

La Investigación se ubica dentro del método general deductivo – inductivo, tipo de investigación: Básico; en el Nivel: descriptivo - explicativo; diseño no experimental Transeccional, para tal propósito el enfoque aplicado es el cuantitativo.

La población en estudio estuvo constituida por 60 profesionales con conocimientos especializados en la materia dentro del radio urbano de la provincia de Huancayo con una muestra de 25 especialistas, habiendo aplicado el tipo de muestreo no probabilístico, la recolección de información es, la técnica de la encuesta; el instrumento se aplicó previa validación por 3 abogados expertos en derecho de familia y derecho constitucional, quienes realizaron la evaluación correspondiente

PALABRAS CLAVES: tenencia, garantía, tutela judicial, integridad, derecho fundamental, proceso judicial, tenencia compartida conciliación.

**REGULATORY ABSENCE OF THE VISITING REGIME OF
DEBTOR PARENTS AND THE PRINCIPLE OF THE BEST
INTEREST OF THE CHILD, HUANCAYO 2022**

ABSTRAC

This thesis responds to the research problem that stems from the following question: How does the absence of regulations in its regulation regarding the visitation regime for debtor parents affect the protection of the principle of best interests of the child, Huancayo 2022?

The general objective was: Establish how the absence of regulations in its regulation regarding the visitation regime for debtor parents affects the protection of the principle of best interests of the child, Huancayo 2022;

Our hypothesis being the following: The absence of regulations in its regulation regarding the visitation regime for debtor parents significantly affects the protection of the principle of best interests of the child, Huancayo 2022

The Research is located within the general deductive – inductive method, type of research: Basic; at the Level: descriptive - explanatory; Transectional non-experimental design, for this purpose the approach applied is quantitative.

The population under study was made up of 60 professionals with specialized knowledge in the subject within the urban radius of the province of Huancayo with a sample of 25 specialists, having applied the type of non-probabilistic sampling, the collection of information is, the technique of survey; The instrument was applied after validation by 3 lawyers experts in family law and constitutional law, who carried out the corresponding evaluation

KEYWORDS: possession, guarantee, judicial protection, integrity, fundamental right, judicial process, shared possession, conciliation.

INTRODUCCIÓN

Actualmente, los niños se ven protegidos tanto nacional como internacionalmente, por lo que surgen diversos instrumentos normativos para tal fin, como lo es el Código de los Niños y Adolescentes, y la Convención Internacional de los Derechos del Niño y Adolescente; es en estas normas en las que encontramos el Principio de Interés Superior del Niño, que otorga al mismo la protección integral de sus derechos frente a controversias en las que el niño se encuentre involucrado.

En este orden de ideas el mencionado principio, que es de observancia obligatoria en decisiones en las que intervenga el niño, niña o adolescente, debe ser tomado en cuenta al momento de sopesar derechos en controversia, por cuanto en el caso de la tenencia compartida, este debe ser aplicado.

Por otro lado, en la realidad se observa que al existir una conciliación entre padres de un niño separados de hecho o divorciados, toman la decisión de optar por la tenencia compartida de sus hijos repartiéndose el tiempo del niño mas no la totalidad de derechos y responsabilidades que dicha figura conlleva. Además de que el régimen de ésta tenencia compartida de periodicidad corta dificulta y no permite el desarrollo adecuado del niño.

Entonces, a partir de lo indicado se va a demostrar que no se debe otorgar la tenencia compartida en la modalidad de periodos cortos pues afecta el principio de Interés Superior del niño, al afectar el desarrollo del mismo.

De la misma forma el presente trabajo de investigación se encuentra dividido en cinco capítulos, siendo dividido en la siguiente forma:

En lo que respecta al Primer capítulo se encuentra el planteamiento del problema, donde se desarrolla la descripción de la realidad problemática, el cual está

compuesto por la formulación del problema, justificación de la investigación y la delimitación de la investigación.

En el segundo capítulo está el Marco Teórico de la investigación, dentro de ella se desarrolla los antecedentes de la investigación, marco histórico, bases teóricas de la investigación, marco conceptual.

En el tercer capítulo se encuentra la hipótesis, donde se desarrolla la hipótesis y la identificación de las variables así como la operacionalización de las variables.

En el cuarto capítulo se encuentra la Metodología de la Investigación, donde se desarrolla aspectos como: métodos de investigación, tipos de investigación, niveles de investigación, población y muestra, diseño de investigación, técnicas de investigación e instrumentos y técnicas de procesamiento u análisis de datos.

En el quinto capítulo se encuentra los resultados de la investigación, donde se desarrollan la presentación de resultados y la discusión de resultados.

Y finalmente se desarrolla en el presente trabajo lo que son las conclusiones así como las recomendaciones, las referencias bibliográficas y anexos.

1 CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

En nuestro país, son comunes los procesos sobre judiciales de régimen de visitas, tenencia y otros, debido a causas tales como la incompatibilidad de caracteres, además de factores económicos y sociales, entre otros; los cuales llevan en muchos casos a las parejas a separarse, sin embargo, detrás de ello encontramos un gran problema que afecta a las personas más protegidas tanto en el ámbito nacional como internacional, el niño, en estos procesos, los niños son quienes sufren grandes cambios que afectan su desarrollo, uno de ellos es el dejar ver a uno de los padres.

El artículo 88° del Código de los Niños y Adolescentes, en su actual redacción señala que “los padres que no ejerzan la Patria Potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria. Si alguno de los padres hubiera fallecido, se encontrara fuera del lugar de domicilio o se desconociera su paradero, podrán solicitar el Régimen de Visitas los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de dicho padre”.

Esta norma no permite a los deudores alimentarios ejercer su derecho de visita con sus hijos, pues exige como requisito sine qua non, acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad de cumplimiento de la obligación alimentaria.

El régimen de visitas garantiza la continuidad de relación entre el hijo con el padre que no lo tiene. De modo que, no sólo es derecho del padre, sino también del hijo, por lo que teniendo en cuenta los derechos del niño reconocidos en el Código de Niños y Adolescentes, así como en la Declaración de los Derechos del Niño, sentencias del Tribunal Constitucional que han resaltado la importancia de las relaciones familiares

para el desarrollo integral de los menores, el derecho de visita no debería estar condicionado al pago de las deudas alimentarias.

Por otra parte, existe pronunciamientos de la Corte Suprema, como el caso de la Casación N° 2204-2013-Sullana, donde se ha señalado que el incumplimiento de alimentos no puede impedir que al padre se le conceda un régimen de visitas. Se privilegia el derecho del menor de mantener una relación directa con el progenitor, en atención al principio de interés superior del niño y el derecho de gozar de una familia que tiene el menor.

Fundamentos que nos permite el desarrollo del presente trabajo de investigación con la finalidad de estudiar la posibilidad de otorgamiento del régimen de visitas a los padres deudores alimentarios, en aras de salvaguardar el interés superior del menor de mantener la continuidad de relación entre los padres y los hijos, toda vez que el derecho de mantener contacto del hijo con los padres, no puede estar condicionado a cuestiones económicas únicamente.

Correlativamente, teniendo en cuenta que nuestra legislación contempla el cabal cumplimiento de la pensión alimentaria o demostrar la imposibilidad de hacerlo, como requisitos para el otorgamiento del régimen de visitas, por lo que muchos padres no pueden mantener relación paternal con sus hijos, por estar incursos en el incumplimiento de las pensiones alimentarias, nos planteamos como hipótesis que “es probable que, exista la necesidad de regular el otorgamiento del régimen de visitas a padres deudores alimentarios, como una forma de protección del interés superior del niño y del adolescente”.

En este orden de argumentos, con la presente investigación, se analizará la figura jurídica de tenencia compartida de periodicidad corta; y, la incidencia y relación con el principio rector del interés superior del niño; a fin de determinar si el

otorgamiento de la indicada figura jurídica entiéndase por la tenencia compartida de periodicidad corta, forzosamente elude el Principio del Interés Superior del Niño, perjudicando el derecho del niño a desarrollarse en un ambiente adecuado y propio para su formación, además, también se identificará la finalidad del Interés Superior del Niño.

1.2 Delimitación del problema

1.2.1 Delimitación espacial

En lo que respecta a la delimitación espacial, ello se encuentra su delimitación a la provincia de Huancayo.

1.2.2 Delimitación temporal

En lo que se refiere a la delimitación temporal, este encuentra su delimitación al ejercicio del año 2022.

1.2.3 Delimitación conceptual

- **Ausencia normativa del régimen de visitas de progenitores deudores**
 - La formación de la familia en nuestra legislación
 - Efectos personales del matrimonio frente a los hijos
 - Efectos personales de la unión de hecho frente a los hijos
 - Principios constitucionales de protección a la familia en nuestro país
- **Principio de interés superior del niño**
 - Su regulación normativa en la Legislación Nacional

1.3 Formulación del problema

1.3.1 Problema general

¿Cómo ausencia normativa en su regulación acerca del régimen de visitas de progenitores deudores incide en la tutela del principio de interés superior del niño, Huancayo 2022?

1.3.2 Problemas específicos

- ¿En qué medida la prohibición normativa de régimen de visitas de progenitores deudores incide en la tutela de desarrollo integral del menor, Huancayo 2022?

- ¿En qué medida el art. 88 del código del niño y adolescente acerca de la limitación del régimen de visitar de los progenitores deudores, incide en la relación paternal, Huancayo 2022?

1.4 Justificación.

1.4.1 Justificación social

La justificación a nivel social, este encuentra su fundamento en que los resultados obtenidos, este va beneficiar a toda la comunidad jurídica, y a justiciable incursos en esos casos, por cuanto lo que se busca es poder uniformizar criterios acerca del alcance del art. 88° del código del niño y adolescente y del normativos del principio de interés superior del menor, a fin de que su tutela sea eficaz y su influencia en la armonía familiar e integridad familiar del menor, la importancia de garantizar la integridad física y psicológica y emocional del menor dentro del régimen de visitas de progenitores deudores y el principio de interés superior del niño, así como los aportes que se puedan dar con el desarrollo del presente trabajo va servir como directriz para la tutela efectiva de este principio.

1.4.2 Justificación científica – teórica

La justificación científica teórica se fundamenta en el análisis acerca de la ausencia normativa del régimen de visitas de progenitores deudores y el principio de interés superior del niño, ello a partir de aportes teóricos doctrinarios de autores reconocidos así como jurisprudencia, por lo que el presente trabajo tiene un fin de determinar el grado de afectación a este principio (principio de interés superior del niño) la acreditación por medio de la prueba suficiente del cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria a efectos de poder determinar el régimen de visitas a fin de tutelar la estabilidad mental y alterar el desarrollo integral del mismo, sus implicancias, así como el desarrollo de nociones del Principio de interés superior de niño

En cuanto a la justificación práctica, este va contribuir de los resultados obtenidos, se va proponer alternativas de solución al problema planteado ello a partir del análisis del art. 88ª del código del niño y adolescente, por otro lado el trabajo servirá como fuente para otros investigadores que tengan como interés analizar la naturaleza de ausencia normativa del régimen de visitas de progenitores deudores y el principio de interés superior del niño

1.4.3 Justificación metodológica

La justificación metodológica se fundamenta en que para el logro de los objetivos, y nuestra hipótesis, se va diseñar un conjunto de aspectos metodológicos necesarios que nos permita alcanzar nuestros objetivos así como poder responder a nuestro planteamiento de problema, los principales aspectos metodológicos empleados son (métodos generales, tipo de investigación, nivel de investigación, diseño de investigación, población y muestra); así como se diseñará el instrumento de investigación, que en este caso será el cuestionario serna previamente validados antes de aplicarse en la muestra seleccionada, ellos van servir como información para investigaciones futuras que se puedan realizar sobre el tema materia de investigación del presente trabajo de investigación.

1.5 Objetivos de la investigación

1.5.1 Objetivo general

Establecer cómo ausencia normativa en su regulación acerca del régimen de visitas de progenitores deudores incide en la tutela del principio de interés superior del niño, Huancayo 2022

1.5.2 Objetivos específicos

- Determinar en qué medida la prohibición normativa de régimen de visitas de progenitores deudores incide en la tutela de desarrollo integral del menor, Huancayo 2022

- Determinar en qué medida el art. 88 del código del niño y adolescente acerca de la limitación del régimen de visitar de los progenitores deudores, incide en la relación paternal, Huancayo 2022

2 CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del estudio

2.1.1 A nivel internacional

2.1.1.1 Antecedente N° 01

Coroso, B: (2015); *“Conveniencia de reconocer en la legislación ecuatoriana la tenencia compartida, en aplicación del derecho constitucional del buen vivir y el principio de interés superior del menor.”*, [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Loja de Ecuador; Loja – Ecuador], recuperado de: <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/16666/1/Tenencia%20Compartida.pdf>; quien llego a las siguientes conclusiones:

Uno de los fines de la familia como institución universal, es fortalecer la personalidad de los hijos en lo psicológico, moral, ético, humano y la formación en su proceso de crecimiento. (...) La familia ecuatoriana se encuentra atravesando una etapa crítica, originado por varios factores, tanto endógenos como exógenos que perjudican en forma directa e indirecta a la familia y particularmente al menor. (...) El Derecho de Familia es el conjunto de normas e instituciones jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los miembros que integran la familia entre si y respecto a terceros. (...) La tenencia es una facultad de que tienen los padres separados de hecho de determinar con cuál de ellos se ha de quedar el hijo. Como resultado, el hijo convivirá como uno de los padres, en tanto que el otro tendrá derecho a un régimen de visitas que podrá ser decretado de oficio por el juez si se acredita el cumplimiento de la obligación alimentaria y tomando en cuenta el interés superior del niño, si así lo justifica. (...) No se debe confundir la custodia legal con la patria potestad. En el caso de custodia no compartida, y salvo casos excepcionales, los progenitores siguen teniendo los dos la patria potestad sobre

los hijos. Este tipo de custodia la establece, en su caso, el juez en la sentencia que dicte las medidas aplicables a la separación o divorcio. (p. 95).

Comentarios

Se observa que, en el desarrollo del trabajo citado, este se parte de un enfoque cualitativo, para ello se empleó el método general el análisis síntesis – diseño de investigación no experimental, tipo básico, siendo ello así en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

2.1.1.2 Antecedente N° 02

Gonzales, S. (2020) *“Las reformas legales en el sistema Judicial Ecuatoriano en relación con los litigios de tenencia de los hijos”*, [Tesis de posgrado, Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil; Guayaquil – Ecuador]: <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/3657/1/TM-ULVR-0176.pdf>; quien llego a las siguientes conclusiones:

El cual podemos concluir que si en nuestra legislación ecuatoriana se da paso a la tenencia compartida en el Código de la Familia Niñez y Adolescencia en su artículo 118, en concordancia con el artículo 106 numeral 2 del mismo cuerpo legal, tendríamos una mejor calidad de vida para los niños, niñas y adolescentes, cuando los matrimonios decaen, y a su vez garantizamos y precautelamos los derechos de los niños, ratificados en la Convención de Naciones Unidas, en la Constitución 2008 del Ecuador, así mismo se disminuirá los litigios en las Unidades Judiciales de nuestro país, que en la mayoría de veces llega a tener conflictos legales, es aquí entonces que en este pleito de separación de los cónyuges donde se crea conflicto de la tenencia de los hijos menores, al no estar

de acuerdo uno de sus progenitores con su separación, y convertirse en un visitante que solo tendría un mínimo de porcentaje al visitar a su hijo (a) o convivir la mitad del tiempo que lo hace con su madre, de conformidad a nuestras leyes, estableciendo un Juez en la materia resolver el tiempo de visitas que por lo general es un día a la semana o muchas veces disponiendo que sea mediante la Dinapen a fin de garantizar el bienestar del menor cuando el conflicto entre los cónyuges siguen sin poder tener un acuerdo y voluntades de partes. (...) El divorcio o separación solo debe acontecer entre madre y padre, y no con los hijos; como respuesta a este proceso y con la aspiración de equilibrar este tipo de situaciones perjudiciales tanto para el padre ausente, como para los hijos que se quedan con un malestar emocional y afectiva por la ruptura de su familia. Mediante un análisis extraordinario se llega a determinar que la mejor elección es la Tenencia Compartida de los hijos menores no emancipados, contexto legal mediante la cual, en caso de separación o divorcio, ambos progenitores ejecuten la tenencia legal de sus vástagos, en igualdad de condiciones y de derechos sobre los mismos, no habiendo confundir la tenencia con la patria potestad, ya que los progenitores luego de su separación o divorcio siguen teniendo la patria potestad sobre sus hijos, mas no la tenencia que por lo general en un (98%) es entregada a las madres por medio de resolución emanada. (p. 113).

Comentarios

Se observa que el desarrollo del trabajo de investigación este parte de un enfoque de investigación mixto, para ello se empleó el tipo de investigación de campo método de investigación hipotético – deductivo, diseño de investigación no experimental, siendo ello así en el presente trabajo de investigación consideramos como

método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

2.1.2 A nivel nacional

2.1.2.1 Antecedente N° 01

Changana, P. (2021); *“Regulación del régimen de visita en los deudores alimentarios y su relación con el interés superior del niño y adolescentes en el Distrito Judicial de Huaura-2019”*, [Tesis de pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión; Huacho – Perú]: recuperado de la página web siguiente: <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/5354/PAUL%20YORDAN%20CHANGANA%20CHINGA.pdf?sequence=1>; quien llego a las siguientes conclusiones:

Se concluye que, la regulación del régimen de visitas en los deudores alimentarios tiene una relación negativa moderada con el interés superior del niño y adolescente en el Distrito Judicial de Huaura en el año 2019, debido a que entre las variables existe una correlación negativa en el nivel -0,924 (bilateral); toda vez que la regulación del régimen de visita en los deudores alimentarios, que establece que los progenitores que soliciten un régimen de visitas están en la obligación de probar que han cumplido o que se encuentran imposibilitados de cumplir con el pago de la pensión alimentaria, lo que repercute de forma negativa en el interés superior del niño y adolescente, en específico en el derecho que tienen a desarrollarse en una familia, a mantener vínculos emocionales y afectivos con los demás integrantes de la familia y en especial con sus progenitores, por lo que una limitación económica no puede ser óbice para que los deudores alimentarios tengan la posibilidad de obtener un régimen de visitas. (...) Se concluye que, la regulación del régimen de visitas

en los deudores alimentarios tiene una relación negativa moderada de los derechos subjetivos del menor, debido a que entre las variables existe una correlación negativa en el nivel $-0,791$ (bilateral); toda vez que la regulación del régimen de visitas en los deudores alimentarios repercute de forma negativa sobre los derechos subjetivos del menor, ya que una limitación de índole económica que se le impone a los deudores alimentarios para acceder a un régimen de visitas repercute sobre los derechos de los niños y adolescentes, tales como el derecho a vivir en familia, lo que implica que los niños y adolescentes tienen el derecho a la convivencia, crecimiento y desarrollo dentro de un entorno familiar; asimismo, el derecho a la identidad familiar, la cual no se construirá de forma adecuada por la carencia de vínculos paternofiliales, emocionales y afectivos. (...) Se concluye que la regulación del régimen de visitas en los deudores alimentarios tiene una relación negativa moderada con el desarrollo integral del menor, debido a que entre las variables se presenta una correlación negativa en el nivel $-0,854$ (bilateral); toda vez que la regulación del régimen de visitas en los deudores alimentarios repercute de forma negativa en el desarrollo integral del menor, ya que una limitación de índole económica que se le impone a los deudores alimentarios para acceder a un régimen de visitas, ocasiona que los niños y adolescentes no puedan alcanzar un crecimiento armónico; es decir, alcancen una funcionalidad sensorial, perceptiva, psicológica, intelectual, motriz, física y del lenguaje; aunado a que, el desarrollo integral del menor también se determina por el desarrollo del vínculo paterno-filial, de sus relaciones afectivo-familiares y el desarrollo de capacidades emocionales y personales. (p. 86).

Comentarios

Se puede observar que en el trabajo citado en líneas precedentes, este parte de un enfoque cuantitativo, tipo de investigación aplicada, nivel de investigación correlacional, para lo cual se empleo el diseño no experimental, como método general el análisis – síntesis, en lo que respecta en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático, tipo de investigación básico, nivel descriptivo – explicativo, diseño no experimental.

2.1.2.2 Antecedente N° 02

Minchan, W. (2023). *“Aplicación del principio del interés superior del niño en relación al incumplimiento del régimen de visitas, Chiclayo”*, [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán; Pimentel – Perú]: <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/11373/Minchan%20Sanchez%20Williams%20Ivan.pdf?sequence=12>; quien llego a las siguientes conclusiones:

Se concluye que con la determinación de un mecanismo para garantizar la aplicación del principio del interés superior del niño en relación al incumplimiento del régimen de visitas no se continuaran vulnerando los derechos del otro progenitor (Quien no ostenta la tenencia) y por supuesto del menor. (...) Se concluye que el art.91 del Código de los Niños y Adolescentes es insuficiente para garantizar el cumplimiento del régimen de visitas. (...) Se concluye que una de las formas de trasgredir el principio del Interés Superior del Niño se efectúa desde el momento en que la persona que tiene la tenencia del niño impide o prohíbe que el otro progenitor haga efectivo el régimen de visitas y restringe todo tipo de relación afectiva con su menor hijo. (...) Se concluye que con la elaboración de la propuesta legislativa que establece la

modificatoria del art. 91 del Código del Niño y Adolescente, se penaliza y por tanto, se sanciona al progenitor que incumpla con el régimen de visitas de acuerdo a lo previsto en el art 368 del Código Penal; desobediencia y resistencia a la autoridad no se verán trasgredidos los derechos del menor y del progenitor que no ejerza la tenencia, asimismo, se conferirá una idónea aplicación del principio del Interés Superior del Niño y Adolescente. (p. 66).

Comentarios

Se puede observar que el desarrollo del trabajo citado parte de un enfoque mixto cuantitativo – cualitativo, diseño de investigación no experimental, para tal propósito se emplea el método análisis – síntesis, en lo que respecta en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático, tipo de investigación básico, nivel descriptivo – explicativo, diseño no experimental.

2.1.2.3 Antecedente N° 03

Garcia, M. (2021), “*Vulneración del principio del interés superior del niño en el régimen de visitas limitado, Los Olivos, 2019*”, [Tesis de pregrado, Universidad Privada de Cesar Vallejo; Lima – Perú]: recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/63615/Garcia_RM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y; quien llego a las siguientes conclusiones:

Se concluyó que, la vulneración del Principio del Interés Superior del Niño en el régimen de visitas limitado, Los Olivos, 2019 se presenta a través de impedimentos por desacuerdos de los progenitores afectando los derechos del niño, ya que se ha pudo llegar a este punto debido a la información que se ha recolectado, en donde se verifica que cuando se da un régimen de visita limitada

este estaría restringiendo el derecho de libertad de visitas, además que es elemental que el menor cuente con un entorno de armonía y esto también consiste en que ambos padres puedan lograr resolver aquellas diferencias que afectarían al menor.(...) Se concluyó que, la prevención de la vulneración al Principio del Interés Superior del Niño contribuye en el régimen de visitas limitado, salvaguardando la comunicación, apego, cariño y la interrelación con ambos padres, esto se pudo concretar por el hecho de que en sí, para que un niño pueda desarrollarse adecuadamente se necesita del apoyo de ambos progenitores, sin embargo en algunos casos estos no pueden mantener las diferencias aparte, haciendo que al menor participe de sus conflictos o simplemente negando y condicionando las visitas, ante este problema se consideró que cuando hay una separación, aquellos incluyendo el menor puedan asistir a terapia, lo que permitirá en un futuro una mejor relación y sobre todo el bienestar del menor. (...) Se concluyó que, la prevalencia en el Principio del Interés Superior del Niño protege del régimen de visitas limitado permitiendo su estabilidad emocional, fortaleciendo y brindando el desarrollo integral y el respeto a sus derechos, el estado viene a proteger al menor de diferentes maneras, desde que se encuentra regulado en el Código de niños y adolescentes, hasta la existencia de instituciones que protección al menor. (p. 26).

Comentarios

Se observa en que en el trabajo de investigación citado se parte de un enfoque cualitativo, para ello se emplea el tipo de investigación dogmático interpretativo, clase de investigación propositiva diseño no experimental, en lo que respecta en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método

particular utilizado será el sistemático, tipo de investigación básico, nivel descriptivo – explicativo, diseño no experimental.

2.2 Bases teóricas o científicas.

2.2.1 Ausencia normativa del régimen de visitas de progenitores deudores

2.2.1.1 La formación de la familia en nuestra legislación

Nuestra Constitución Política en su artículo 4° habla sobre la Protección familiar y la promoción del matrimonio donde señala que *“la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley”*.

En ese sentido, nuestra Constitución reconoce a la familia matrimonial, así como extramatrimonial, ello significa que la familia se origina tanto del matrimonio, como también de las uniones de hecho, por lo ambas formas de familia merecen protección constitucional y legal en nuestro país.

2.2.1.2 Efectos personales del matrimonio frente a los hijos

Son efectos que tienen que ver con la persona de los cónyuges y los hijos, pueden ser ordenadas teniendo en cuenta las obligaciones personales de los padres respecto a los hijos, obligaciones recíprocas entre los cónyuges y, los derechos y las obligaciones tanto del marido y de la mujer. Sin embargo, teniendo en cuenta la naturaleza del tema de estudio, nos interesa más ver sobre las obligaciones comunes de los padres hacia los hijos.

La obligación más importante y que contraen los padres para con los hijos, y que tiene una base natural, es la de atender las necesidades de subsistencia desde su nacimiento hasta su mayoría edad, o hasta cuando los hijos puedan valerse por sí mismos, por lo que dicha obligación no cesa, ni experimenta alteración alguna con la

invalidez del matrimonio ni con su disolución, al respecto, nuestro Código Civil, en su artículo 287° señala que los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos. Luego, desde el artículo 472 al 487 dicho Código regula todo lo relacionado con la obligación alimentaria. Luego, a nivel adjetivo, encontramos entre el artículo 560° y siguientes del Código Procesal civil la regulación procedimental para hacer efectivo judicialmente la obligación alimentaria, que teóricamente es el más expedito y el sumario de todos los procesos civiles.

2.2.1.3 Efectos personales de la unión de hecho frente a los hijos

Los efectos personales en la unión de hecho son similares que la del matrimonio, pues en cualquiera de los tipos de unión de hechos siempre los hijos tendrán similares derechos frente a sus padres, y los padres similares obligaciones frente a sus hijos.

2.2.1.4 Principios constitucionales de protección a la familia en nuestro país

2.2.1.4.1 El principio de Protección a la Familia

El artículo 4° de la Constitución Política del Perú precisa que la comunidad y el Estado protegen a la familia, reconociéndola como un instituto natural y fundamental de la sociedad. De ello se aprecia que mediante esta norma constitucional se protege a un solo tipo de familia, sin importar su origen matrimonial o extramatrimonial.

La familia es una sola, sin considerar su base de constitución legal o de hecho”.

Los tratados internacionales sobre derechos humanos aprobados y ratificados por el Perú, también establecen que “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. (Placido, 2008, pág. 86)

2.2.1.4.2 Principio de Promoción del Matrimonio

Este principio importa, como tutela de la unión familiar, en este sentido el autor.

Placido, (2008) sostiene lo siguiente:

El fomentar la celebración del matrimonio y el propiciar la conservación del vínculo si fuera celebrado con algún vicio susceptible de convalidación, para lo primero, la forma prescrita para casarse debe consistir en un procedimiento sencillo y no costoso que justamente facilite su celebración; para lo segundo, el régimen de invalidez del matrimonio debe gobernarse por el principio favor *matrimonii* a fin de propender a la conservación del vínculo y al reconocimiento de sus efectos si se contrajo de buena fe.

2.2.1.4.3 Principio de Amparo de Uniones de Hecho

Este principio sustenta la regla de que la unión voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, sin impedimento matrimonial, produce determinados efectos personales y patrimoniales reconocidos en la ley y que son similares a los del matrimonio, la tesis de la apariencia al estado matrimonial, que sigue nuestro ordenamiento jurídico, se aprecia claramente cuando en el artículo 326 del Código Civil se señala que con la unión de hecho se persigue “*alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio*”.

2.2.1.4.4 El principio de igualdad de categorías de filiación

Este principio significa que todos los hijos tienen iguales derechos y deberes frente a sus padres, en tal virtud, los hijos matrimoniales, extramatrimoniales y adoptivos se encuentran en un mismo trato paritario ante la ley.

2.2.1.4.5 El principio de protección y defensa de derechos específicos

Este principio parte de admitir la especial situación de indefensión en que se encuentra la persona en determinados momentos de la vida y de reconocer la necesidad de erradicar algunos patrones socioculturales de conducta que lesionan su interés, en tal virtud, se proclama proteger al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono

Los tratados sobre derechos humanos ratificados y aprobados por el Perú establecen: sobre la protección del niño establecen que “todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado ”sobre la protección del adolescente establecen “adoptar medidas especiales de protección de los adolescentes a fin de garantizar la plena maduración de sus capacidades física, intelectual y moral”; sobre la protección a la madre, promueven la “comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos” finalmente sobre la protección a los ancianos, reconocen que “toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad.

2.2.1.5 Los hijos frente a la ruptura de la relación matrimonial o unión de hecho

Al romperse la relación matrimonial, hay separación de los cónyuges, ello también implica quien se va con los hijos, es allí donde surgen algunos problemas de asistencia a los hijos, es decir, los padres tienen que ver respecto al ejercicio de la patria

potestad, la tenencia y custodia de los hijos, el régimen de visitas, así como de la alimentación de los menores, en ese sentido, teniendo en cuenta que nuestro estudio está referido al otorgamiento del régimen de visitas, en los siguientes puntos nos ocuparemos de ello, haciendo referencia a la patria potestad y como una manifestación de ella al régimen de visitas.

2.2.1.6 La patria potestad

La importancia de la patria potestad radica en la preservación de la unión familiar, el autor, Varsi, (2011), sostiene lo siguiente:

Patria potestad es un típico derecho subjetivo familiar mediante el cual la ley reconoce a los padres un conjunto de derechos y deberes para la defensa y cuidado de la persona y patrimonio de sus hijos y que permanece hasta que estos adquieran plena capacidad”.

En este mismo sentido el autor, Aguilar , (2013), sostiene al respecto lo siguiente “la patria potestad es una institución del derecho de familia que comprende un cúmulo de derechos y deberes recíprocos entre padres e hijos, tendientes a lograr el desarrollo integral de éstos y la realización de aquéllos”.

A continuación, el mismo autor aclara diciendo que “este concepto pretende abarcar no sólo los derechos deberes de los padres e hijos, sino también el fin que persigue la institución, el mismo que debe verse en sus dos dimensiones, la de los padres que encuentran su realización a través del desarrollo de sus hijos, y por cierto también la de los hijos que al recibir apoyo, amparo, sustento, educación, protección y ejemplos de vida, posibilita un desarrollo integral y su incorporación al seno de la sociedad en condiciones óptimas”.

2.2.1.7 Características de la patria potestad

2.2.1.7.1 Es una institución de amparo familiar.

La patria potestad es una institución principal de amparo familiar para brindar tutela y protección a los hijos menores de edad. Su fin es tuitivo. Se dirige a la defensa de la persona y el patrimonio de los hijos menores de edad.

2.2.1.7.2 Es un poder-deber subjetivo familiar.

La patria potestad lleva implícitas relaciones jurídicas recíprocas entre las partes: padres hijos e hijos-padres; ambos tienen derechos y obligaciones y facultades deberes

2.2.1.7.3 Se regula por normas de orden público.

Está de por medio el interés social, de allí que sea nulo todo pacto o convenio que impida su ejercicio o modifique su regulación legal.

2.2.1.7.4 Es una relación jurídica plural de familia.

No es un derecho exclusivo de los padres, a pesar de que sean estos quienes deban asistencia, protección y representación a sus hijos menores.

Se ejerce en relaciones de familia, directas o inmediatas de parentesco. La patria potestad corresponde al padre respecto del hijo.

2.2.1.7.5 Es una relación de autoridad de los padres.

Existe un vínculo de subordinación respecto de los hijos.

2.2.1.7.6 Es intransmisible.

La patria potestad, reconocida por la legislación, así como por la doctrina, en razón de la paternidad, es intransmisible, de manera tal que el padre o la madre que se desprenden de sus deberes y derechos a favor de otro, realizan un abandono que produce las correspondientes sanciones, esta característica, también conocida como de indisponibilidad o inalienabilidad, implica que las facultades derivadas de la patria potestad son de orden público y el poder paterno no puede cederse en todo o en parte, los padres delegan, no obstante, el derecho y la obligación de educar y controlar al hijo, cuando lo internan en un colegio.

2.2.1.7.7 Es imprescriptible.

No se pierde por la prescripción; sin embargo, puede decaer o extinguirse.

2.2.1.7.8 Es temporal, no perpetua.

La patria potestad puede extinguirse o restringirse porque su carácter es de temporalidad.

2.2.1.7.9 Es irrenunciable.

No pueden restringirse las relaciones jurídicas de ella originadas. Si alguien detenta la patria potestad tiene derecho a exigir su ejercicio. Su renuncia determinaría el incumplimiento de las obligaciones prescritas por el ordenamiento jurídico.

2.2.1.7.10 Es incompatible con la tutela.

No se puede nombrar tutor a un menor cuyo padre ha sido suspendido de la patria potestad.

2.2.1.8 Titularidad y ejercicio de la patria potestad

Como señala, Peralta, (2008), quien sostiene de manera formal al respecto lo siguiente

La titularidad de la patria potestad corresponde, en principio a ambos padres. Como consecuencia de esa determinación, se les atribuye a los padres el conjunto de deberes-derechos, que son el contenido de la patria potestad. Así, en toda relación Jurídica existe un sujeto activo y otro pasivo, sólo que en este caso existen titulares que ejercen la patria potestad y otros a quienes esa potestad se dirige o que se encuentran favorecidas por ella. Se trata en uno u otro caso de los padres y sus hijos. (p. 523)

Debemos tener en cuenta además que el ejercicio de la patria potestad como facultad de actuar que tienen los padres en virtud de sus deberes derechos, corresponden en algunos casos a uno u otro o ambos padres, estos deberes y derechos paternofiliales

se confieren a los padres por la ley positiva derivándola del derecho natural, no obstante, ello, no siempre es posible que la ejerzan ambos padres sino que ella depende de ciertas eventualidades en que se hallan y, especialmente, de la situación de los hijos sean éstos matrimoniales, adoptivos o extramatrimoniales.

2.2.1.9 Titularidad y ejercicio de la patria potestad de hijo extramatrimonial

2.2.1.9.1 Caso de reconocimiento por uno de los padres.

Supuesto en el cual, no existe problema alguno porque el ejercicio de la patria potestad corresponde al padre o a la madre que lo hubiera reconocido voluntariamente por cualquiera de las formas establecidas por ley.

2.2.1.9.2 Caso de reconocimiento por ambos padres.

Lo que acontece simultánea o sucesivamente, estén llevando o no vida convivencial, es lo que en verdad crea problemas difíciles de resolver, el Código actual prescribe que el Juez de menores determina a quien corresponde el ejercicio de la patria potestad, atendiendo a la edad y al sexo del hijo, a la circunstancia de vivir juntos o separados y, en todo caso, a los intereses del hijo.

2.2.1.9.3 Caso de madre menor de edad.

Situación en la cual, dispone la ley, que las normas contenidas en este artículo son de aplicación respecto de la madre, aunque sea menor de edad; no obstante, el juez, puede confiar a un curador la guarda de la persona o de los bienes del hijo, si así lo exige el interés de éste, cuando el padre no tenga la patria potestad, no obstante lo expuesto el artículo 1° de la Ley N° 27201, modifica el artículo 40° del Código Civil, estableciendo que tratándose de mayores de 14 años cesa la incapacidad a partir del nacimiento del hijo, para realizar sólo los dos siguientes: reconocer a sus hijos, reclamar

o demandar por gastos de embarazo y parto y, demandar y ser parte en los procesos de tenencia y alimentos a favor de sus hijos.

2.2.1.10 Contenido de la patria potestad

El ejercicio de la patria potestad supone el ejercicio de deberes y derechos correlativos, es decir, de los padres a los hijos y viceversa. Los deberes y derechos de los padres a favor de los hijos menores por ejercicio de la patria potestad se encuentran enumerados en el artículo 423° del Código Civil⁴⁰ en concordancia con el artículo 74° del Código del Niño y del Adolescente. Entre ellas tenemos:

2.2.1.10.1 Proveer al sostenimiento y educación de los hijos.

En primer lugar, proveer al sostenimiento, significa el deber de alimentar a los hijos para garantizar su supervivencia, entendiéndose por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y también asistencia médica; pero si es menor de edad, comprende asimismo su educación, Instrucción y capacitación para el trabajo. En cambio, proveer a su educación Implica no sólo una tarea formativa sino también informativa. Se trata de dos conceptos concurrentes que se refieren tanto a los aspectos materiales cuanto a los intelectuales, morales y sociales.

2.2.1.10.2 Dirigir el proceso educativo de los hijos y su capacitación para el trabajo.

Aquí se remarca la importancia que tiene la educación en la formación integral del nuevo ser conforme a su vocación y aptitudes. Esta facultad se complementa con lo dispuesto en el artículo 424, modificada por el artículo 1° de la Ley N° 27646, que señala que subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de Incapacidad física o mental debidamente comprobadas.

2.2.1.10.3 Corregir moderadamente a los hijos.

Se trata de un deber derecho de morigerar la conducta de los hijos, que impide castigarlos con extrema severidad y, cuando ello no bastare, se otorga la facultad de recurrir a la autoridad judicial solicitando su internamiento en un establecimiento dedicado a la reeducación de menores. Su infracción se sanciona con la destitución de la patria potestad y también con sanciones penales.

2.2.1.10.4 Aprovechar de los servicios de los hijos.

Es otra facultad de los padres para exigir de sus hijos menores la prestación de servicios propios de su edad y condición, pero sin perjudicar su educación, esta facultad debe ser ejercida dentro de los límites razonables y prudentes, puesto que todo exceso permitirla la intervención de la autoridad pública

2.2.1.10.5 Tener a los hijos en su compañía.

Significa la necesidad de una relación interpersonal continuada, que presupone la comunidad de vivienda, por eso la ley establece que es deber derecho de los padres la tenencia de los hijos en su compañía y recogerlos del lugar donde estuviesen sin su permiso, recurriendo a la autoridad si fuese necesario a fin de hacerlos entrar bajo su autoridad, del deber de vigilancia, surge también la responsabilidad paterna frente a terceros por los daños causados por los hijos.

2.2.1.10.6 Representar a los hijos en los actos de la vida civil.

Es la facultad de representación que tienen los padres respecto do los hijos en todos los actos de la vida civil y comprende todas las relaciones jurídicas del menor, salvo Indudablemente de aquellos actos que el mismo menor puede realizarlos conforme a ley.

2.2.1.11 El régimen de visitas

Nuestra Corte Suprema ha señalado que el “régimen de visitas es aquella figura jurídica que permite la continuidad de las relaciones personales entre el padre o madre que no ejerza la patria potestad y sus hijos” Canales Torres⁴³ señala que el régimen de visitas “es el derecho que permite el contacto y comunicación permanente entre padres e hijos, permitiendo el desarrollo afectivo, emocional y físico, así como la consolidación de la relación paterno filial. Es una relación jurídica familiar básica que se identifica como un derecho-deber a tener una adecuada comunicación entre padres e hijos cuando no existe entre ellos una cohabitación permanente”.

En ese sentido, podemos decir que el régimen de visitas es un derecho que permite conservar la continuidad de las relaciones personales entre los padres con el menor con quien no se convive, permite el contacto y comunicación permanente entre padres e hijos, lo que ayuda en el desarrollo afectivo, emocional y físico del menor, así como la consolidación de la relación paterno filial.

2.2.1.11.1 Finalidad del régimen de visitas

El autor, Canales, (2014) nos dice que la finalidad primera que persigue el régimen de visitas es “el fomento y favorecimiento de las relaciones personales, la corriente afectiva entre los seres humanos, prevaleciendo el beneficio e interés del menor. (p. 107); claro que en cada caso deberá ser considerado de manera independiente, pues el interés de un menor jamás será el mismo que el interés de otro menor, cada persona es diferente, y cada niño merece un tratamiento especial en cuanto la fijación de este régimen

Con el régimen de visitas se busca que los padres no se vean como extraños respecto de los hijos que no tiene a su lado, asimismo que dichos padres estén informados y estén al tanto del desarrollo de sus hijos. “Este anhelo de tener trato con

los hijos obedece a móviles tan humanos y respetables, que ni siquiera la culpa en el divorcio puede ser un obstáculo para que no se le reconozca” (Placido, 2008, p. 124); La necesidad de mantener la solidaridad e integración familiar, así como proteger los afectos es el fundamento de este derecho, teniendo como beneficiario al niño y no a los adultos, como se ha establecido en muchas sentencias judiciales.

2.2.1.12 Fundamento legal del régimen de visitas

El artículo 4° de nuestra Constitución Política señala “la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono, también protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad, la forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.

En ese sentido en nuestro país el niño y el adolescente merecen una protección especial de parte de la comunidad y del Estado, es decir, el Estado y la comunidad deben coadyuvar al establecimiento de condiciones adecuadas para los fines de lograr una efectiva protección de los derechos del niño y del adolescente, más aún de aquellos que se encuentran en situación difíciles, como en los casos de separación de sus padres. A nivel legal, el régimen de visitas se otorga conforme al artículo 422° del Código Civil y el artículo 88° del Código de Niños y Adolescentes.

El artículo 422° del Código Civil establece que “los padres tienen derecho a conservar con los hijos que no estén bajo su patria potestad las relaciones personales indicadas por las circunstancias.

El artículo 88° del Código de los Niños y Adolescentes señala que los padres que no ejerzan la Patria Potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria, si alguno de los padres hubiera fallecido, se encontrará fuera

del lugar de domicilio o se desconociera su paradero, podrán solicitar el Régimen de Visitas los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de dicho padre.

El Juez, respetando en lo posible el acuerdo de los padres, dispondrá un Régimen de Visitas adecuado al Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y podrá variarlo de acuerdo con las circunstancias, en resguardo de su bienestar”. Así, conforme al artículo 422° del código Civil los padres tienen derecho de mantener esa relación de padre a hijo con sus hijos que no está bajo su custodia, con la finalidad de permitir que el menor se desarrolle en un ambiente familiar. Correlativamente, el artículo 88° del Código de Niños y Adolescentes, dispone que los padres que no ejerzan la patria potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, aunque fija que ellos deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria.

2.2.1.13 Personas legitimadas para solicitar régimen de visitas

Conforme a artículo 88° del Código de niños y Adolescentes, los primeros legitimados para solicitar son el padre o madre que no tiene consigo al hijo, por existir separación entre los padres. Pues, como señala, Aguilar, (2013) en que “el padre o madre que no ejerce tenencia de su hijo debe tener acceso a éste, con la finalidad de que la menor sufra lo menos posible con la separación legal, divorcio, invalidez del matrimonio o separación de hecho de los padres, derecho de visita que implica la relación y comunicación con el hijo, de manera que ni siquiera la culpa en el divorcio podrá ser una razón suficiente para negar al cónyuge culpable este derecho”.

Ello nos hace ver que, conforme a la norma señalada, el régimen de visitas no es un derecho exclusivo de los padres, y ello nos parece acertado, por cuanto si las circunstancias lo justifican este régimen puede ser establecido a favor de parientes

colaterales hasta el cuarto grado o segundo de afinidad (cuñados), e incluso a terceros cuando el interés superior del niño o del adolescente así lo justifique, tal como lo dispone el artículo 90 del Código de los Niños y Adolescentes.

2.2.1.14 Régimen de visitas y pago de pensión alimentaria

El artículo 88° del Código de Niños y Adolescentes señala que los padres que no ejerzan la Patria Potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria.

La norma señalada establece que los padres que no ejerzan la patria potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, sin embargo, para ello deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria. Se ha hecho el distingo sobre “el cumplimiento de la obligación alimentaria, o la imposibilidad de cumplir con este deber, y que en ambos casos procedería esta acción.

Como sabemos, el régimen de visitas garantiza la continuidad de relación entre el hijo con el padre que no lo tiene. De modo que, no sólo es derecho del padre, sino también del hijo, por lo que teniendo en cuenta los derechos del niño reconocidos en el Código de Niños y Adolescentes, así como en la Declaración de los Derechos del Niño, sentencias del Tribunal Constitucional que han resaltado la importancia de las relaciones familiares para el desarrollo integral de los menores, el derecho de visita no debería estar condicionado al pago de las deudas alimentarias.

2.2.1.15 Tutela al principio del interés superior del niño y adolescente

Fue adoptada en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, constituye un instrumento internacional vinculante para los Estados Partes respecto del tratamiento de la infancia, dicho instrumento internacional,

inspirado en la denominada doctrina de la protección integral, reconoce a los niños, niñas y adolescentes un conjunto de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales cuyo sustento se resume en cuatro principios fundamentales: la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo, y el respeto de la opinión del niño en todos los asuntos que le afecten.

Este precepto se encuentra regulado en instrumentos internacionales como la Convención internacional sobre los derechos del niño de 1989, que en su numeral 1 del artículo 3° regula lo siguiente: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”

En ese sentido, corresponde a la administración de justicia en general, y con mayor razón a la especializada en infancia, que las decisiones a adoptarse tengan como sustento dicho interés superior, independientemente de los intereses de los padres; sin embargo, cabe preguntarnos, ¿existen límites para la aplicación de dicho Principio?

Por esta razón, diversos autores han puesto de relieve que el carácter indeterminado de esta noción impide una interpretación uniforme, en consecuencia, permite que las resoluciones que se adopten basadas en ella no satisfagan debidamente las exigencias de seguridad jurídica, existen quienes lamentan que la Convención lo recogiera, porque amparados en el interés superior se permitiría un amplio margen a la discrecionalidad de la autoridad y se debilitaría la tutela efectiva de los derechos que la propia Convención consagra.

Esta norma de carácter internacional se encuentra fundamentada en la doctrina de protección integral, es por ello que plasma un nuevo panorama en relación al menor, dejando de lado la concepción del niño como propiedad de sus

progenitores, como ser desprotegido o desamparado que debe ser auxiliado por una obra de caridad, esta norma reconoce al niño como un ser humano que goza de sus propios derechos, consagrándose así una nueva perspectiva, donde este sector es parte de una familia, de una comunidad, además de gozar con derechos y tener responsabilidades inherentes a la etapa en la que se encuentra. (Freites, 2008)

Como es de advertir, la reflexión alude a decisiones jurisdiccionales que sin mayor justificación y con la sola invocación del Principio del Interés Superior del Niño resuelven la litis, vulnerándose de esta forma la seguridad jurídica y la tutela procesal efectiva; la seguridad jurídica es un principio consustancial al Estado constitucional de derecho, implícitamente reconocido en la Constitución, se trata de un valor superior contenido en el espíritu garantista de la Carta Fundamental, que se proyecta hacia todo el ordenamiento jurídico y busca asegurar al individuo una expectativa razonablemente fundada respecto de cuál será la actuación de los poderes públicos y, en general, de toda la colectividad, al desenvolverse dentro de los cauces del Derecho y la legalidad.

En relación con el tema, el autor, Miranda, (2006) sostiene que los problemas surgidos en relación al Principio del Interés Superior del Niño derivan de su calidad de concepto jurídico indeterminado e indefinido por la propia Convención; así sostiene que

La decisión sobre lo que en cada caso se ajusta al interés del menor se deja al arbitrio judicial; no obstante, el juez no se encuentra ante un concepto vacío, sino que a la luz de la anterior conceptualización, el contenido de las resoluciones judiciales debe consistir en asegurar la efectividad de los derechos fundamentales de los menores, quienes por sus condiciones de madurez no pueden actuar por sí mismos, para ello el juez deberá valorar el conjunto de

circunstancias concurrentes, entre las que debe mencionarse la propia edad y circunstancias personales del menor (...); el interés del menor actuará como criterio rector de la toma de decisiones cuando se suscite un conflicto con otros intereses legítimos, especialmente el interés de los progenitores. En estos casos, el conflicto deberá resolverse siempre primando el interés del menor” (p.109).

En la Convención internacional sobre los derechos del niño (1989), se regula al niño como ser que goza de derechos, tal es el caso que en el numeral 2 de su artículo 3° dispone que:

Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. (p. 10).

En el precitado artículo no solo reconoce la responsabilidad de los progenitores de velar por una calidad de vida apta para el desarrollo del menor, sino que establece que los estados que forman parte tienen el deber de asegurar que esto se cumpla, tomando las medidas necesarias, siempre y cuando estén orientadas al bienestar y al interés superior del menor.

Asimismo, en el numeral 2 del artículo 6° de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1989) se dispone que: “Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño” (p. 11).

La Convención internacional sobre los derechos del niño no es la única norma con carácter internacional que reconoce al niño y adolescente como ser sujeto de derecho, también lo hace la declaración de Ginebra de 1948, fue el primer precepto normativo que considera a los niños como el sector más vulnerable, esto se encuentra manifestado en sus siguientes artículos: 1) Se le debe otorgar al niño condiciones que

permiten y faciliten su desarrollo íntegro desde un aspecto material y espiritual. 2) El menor que se encuentre en estado de necesidad, en cualquier aspecto sea salud, educación, abandono o alimento, debe ser atendido. 3) En caso de ocurrir una catástrofe, el menor como sector fundamental de la sociedad debe ser el primero en recibir auxilio. 4) El menor puede laborar sin embargo de ser defendido ante cualquier caso de abuso.

En nuestro país, el principio del interés superior del niño se encuentra consagrado según detalle siguiente:

En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el principio del interés superior del niño y del adolescente y el respeto a sus derechos. (p. 2).

Por tanto, aquellas decisiones en las que únicamente se menciona el Principio del Interés Superior del Niño como frase cliché o plantilla, sin sustento, no resuelven un problema, sino que lo agravan, por cuanto al constituir un vicio procesal que afecta el deber de motivación de resoluciones judiciales, acarrea la nulidad del fallo.

En ese sentido, corresponde a los operadores de justicia garantizar el respeto y observancia del Principio del Debido Proceso, de tal forma que los derechos que lo conforman: defensa, producir prueba y que esta sea debidamente valorada, obtener una sentencia motivada y fundada en derecho, doble instancia, igualdad procesal, etc., sean plenamente ejercidos por las partes.

Ahora bien, resulta importante destacar que la Corte Suprema de Justicia del Perú por el III Pleno Casatorio Civil recaído en la Casación N° 4664-2010 PUNO, ha establecido como precedente judicial vinculante lo siguiente:

En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y en consecuencia debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º y 43º de la Constitución Política del Estado.

Flexibilizar implica que el Juez que conoce de un proceso en el cual se encuentra involucrado un niño debe partir por internalizar que el caso sometido a su conocimiento debe ser considerado como “problema humano” y que por ende merece especial atención y consideración.

2.2.1.16 El código de los niños y adolescentes

Incorpora dicha obligación en el artículo X de su Título Preliminar, la ratio legis de la norma es que el juzgador vaya más allá de la mera aplicación de la Ley, toda vez que de por medio se encuentran seres humanos que directa o indirectamente sufren las consecuencias del enfrentamiento familiar; de allí la necesidad de que la solución a la controversia se funde, además de lo que resulte más beneficio para el niño inmerso en la litis, en el reconocimiento expreso de su derecho a vivir en el seno de su familia y mantener con el padre o madre con quien no convive las relaciones interpersonales necesarias a fin de asegurar su desarrollo integral.

De acuerdo con lo expresado, cuando la Corte Suprema alude que en los procesos de familia los principios y normas procesales deben ser flexibilizados, básicamente se refiere a que debe entenderse que dichos procesos, por su especial naturaleza, no pueden estar sujetos a normas estrictas o trabas que impidan administrar

justicia desde la perspectiva de la solución a un problema humano, más aún el rol tuitivo que corresponde al propio juzgador.

Debemos recordar que la Constitución Política del Perú en su artículo 4° prevé que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono, también protegen a la familia y promueven el matrimonio, reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”.

El dispositivo constitucional no hace más que ratificar la obligación primera del Estado de proteger al niño, entendiéndose como tal incluso al concebido, conforme lo estipulado por el numeral 2) del artículo 2° de la Carta Fundamental y el artículo 1° del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, en atención a su condición de persona humana demandante de especial cuidado y protección, tanto para la satisfacción de sus necesidades vitales, como para el logro de su realización integral.

La norma en modo alguno desconoce o niega el deber, a la vez derecho, legal y biológico de los padres de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, como manifestación expresa del ejercicio de la patria potestad, sino que determina el rol preponderante del Estado en la protección de los derechos del niño a través de políticas públicas específicas orientadas a coadyuvar a su bienestar, lo que incluye aspectos de alimentación, salud, educación, vivienda, entre otros, debemos recordar que, ante la muerte o ausencia de los padres o el incumplimiento de los roles paterno y materno, el Estado tiene la obligación de cautelar la integridad de los niños mediante la adopción de medidas de protección específicas, de acuerdo con las normas previstas por el Capítulo IX del Título II del Libro Cuarto del Código de los Niños y Adolescentes.

Al desarrollar los alcances del mencionado artículo 4° de la Norma Fundamental, el Tribunal Constitucional ha sido enfático en precisar lo siguiente:

Adicionalmente a lo expuesto en los párrafos precedentes, es necesario precisar que conforme se desprende la Constitución, en todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación, en efecto, como uno de los contenidos constitucionalmente protegidos del artículo 4° de la Constitución se establece que La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, haciendo que la preservación del interés superior del niño y del adolescente sea una obligación ineludible de la comunidad y principalmente del Estado, desarrollado tal contenido, el Código de los Niños y Adolescentes ha precisado en el artículo IX que “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.

Tal atención a prestarse por los órganos jurisdiccionales, como se desprende de la propia Norma Fundamental, artículo 4°, debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso, asimismo, tal atención deber ser prioritaria, pues el interés superior del niño y del adolescente tiene precedencia en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales.

El deber especial de protección sobre los Derechos del Niño vincula no solo a las entidades estatales y públicas sino también a las entidades privadas e inclusive a la

comunidad toda, a fin de que en cualquier medida que adopten o acto que los comprometa velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés, por tanto, constituye un deber el velar por la vigencia de los derechos del niño y la preferencia de sus intereses, resultando que ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, indudablemente, este debe ser preferido antes que cualquier otro interés, y es que la niñez constituye un grupo de personas de interés y de protección prioritaria del Estado y de toda la comunidad, por lo que las políticas estatales le deben dispensar una atención preferente, en consecuencia, en la eventualidad de un conflicto frente al presunto interés del adulto sobre el del niño, prevalece el de este último; y es que parte de su esencia radica en la necesidad de defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos a plenitud por sí mismo y de quien, por la etapa de desarrollo en que se encuentra, no puede oponer resistencia o responder ante un agravio a sus derechos.

Del análisis de las sentencias desarrolladas en líneas precedentes resulta factible establecer lo siguiente:

1. Para un Estado y su colectividad resulta de suma importancia proteger a la infancia, más aún si se encuentra en situación de abandono.
2. La obligación de la comunidad y el Estado de proteger especialmente al niño, niña y adolescente tiene como sustento el reconocimiento del Principio del Interés Superior del Niño como parte integrante del bloque de constitucionalidad.
3. En todo proceso judicial en el que se verifique la afectación de los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes, los órganos jurisdiccionales deben procurar brindarles atención especial y prioritaria, debiendo resolver a favor de aquellos en contraposición a cualquier otro interés.

Por tanto, flexibilizar, como así se señala en la propia sentencia casatoria, supone evitar el exceso de ritual y la ineficacia del instrumento procesal, de tal forma que principios procesales como congruencia, preclusión, eventualidad procesal, prohibición de reforma en peor, entre otros, cedan ante la imperiosa necesidad de dar una solución integral al conflicto, todo lo cual nos lleva a concluir que el único límite para la aplicación del Principio Superior del Niño en instancia judicial es que la decisión, además de encontrarse debidamente fundamentada fáctica y jurídicamente, constituya lo más beneficioso para el niño involucrado en la problemática.

2.2.1.17 El interés superior del niño/niña como fuente de creación judicial.

Cuando la interpretación judicial evalúa en un proceso el interés superior del niño y/o niña adquiere la fuerza de una gestación normativa, si en un primer momento, la lectura de cuál es ese dicho interés que se nutre de la historia singular, más tarde su reproducción en los discursos judiciales forja reglas capaces de llenar los vacíos de la ley, la pauta se convierte en un poderoso instrumento de creación que alimenta al cambio legal.

La prevalencia del interés del niño/niña ha sido considerada en decisiones relativas al ejercicio de la autoridad parental, detrás de la valoración circunstanciada de cuál es el interés del niño/niña subyacen las creencias generales sobre lo que es beneficioso para la infancia. Vislumbramos aquí las dos caras indisolubles de la noción, esto es, tanto su connotación social como su dimensión individual y singular. Cada época y cada cultura define qué es lo mejor para la niñez en función de un determinado sistema de valores y de representaciones sociales. (Lopez, 2015)

Hoy en día, se rechazan todas las prácticas violatorias de los derechos fundamentales de la niñez, sin embargo, en el presente todavía opera en las mentalidades la idea de que muchas veces es indispensable y beneficia al niño/niña ejercer la violencia como un instrumento educativo, por consiguiente, en las decisiones es necesario articular dos aspectos, por una parte, los jueces y funcionarios deben tener en cuenta, al apreciar el interés del niño y/o niña, los usos y costumbres propios del medio social y cultural en que se ha desenvuelto habitualmente, pues es deber del Estado y de la sociedad respetar la identidad y la pluralidad cultural, por otra parte este relativismo cultural, que exige aceptar las diferencias, no puede servir de escudo para tolerar interpretaciones que signifiquen una vulneración de la dignidad que pertenece a los niños/niñas como seres humanos y que afectan sus derechos consagrados en instrumentos de jerarquía constitucional.

De esta manera podemos afirmar, que el legislador debe consagrar, como regla, la primacía del interés del niño y/o niña por encima del interés de los padres biológicos y el de las demás personas que puedan verse afectadas, se ha precisado que el niño y/o niña tiene derecho a especial protección y, considerando sus derechos, que la tutela de los mismos debe prevalecer como factor primordial en toda relación judicial, de modo que, ante cualquier conflicto de intereses de igual rango, el interés moral y material de los menores debe tener prioridad sobre cualquier otra circunstancia que pueda ocurrir en cada caso, y por lo tanto, toda decisión sobre el tema, debe estar inspirada en lo que resulte más conveniente para su protección.

2.2.1.18 El interés superior del niño/niña en la jurisprudencia

En el año 2005, la Corte Suprema de Justicia de la República mediante la Casación N°756-2005-PUNO, se pronunció sobre el interés superior del niño/niña, en

el considerando tercero no es menos cierto que existen normas sustantivas que tienen que tienen prevalencia sobre cualquier norma procesal, tal es el caso del artículo IX del Código de los Niños y Adolescentes, que dispone que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la Sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del niño/niña y del adolescente y el respeto de sus derechos. En consecuencia, estando a que es política permanente del Estado la lucha contra toda forma de violencia familiar, estableciendo medidas cautelares y resarcimiento de los daños y perjuicios causados por ella y al haberse determinado según las evaluaciones psicológicas obrantes a fojas diez, once y doce- que los menores sufren de maltrato emocional, bien ha hecho la Sala Superior en fijar medidas de protección a favor de los menores.

En el año 2008 el Tribunal Constitucional se pronunció en la sentencia N° 2132-2008- PA/TC - ICA, en la cual doña Rosa Felicita Elizabeth Martínez García interpone recurso de agravio constitucional con el objeto que se declaren nulas las resoluciones: i) N.º 5, de fecha 19 de marzo del 2004, ii) N.º 8, de fecha 1 de abril de 2004 y iii) N.º 10, de fecha 22 de mayo del 2004, que declara improcedente la nulidad deducida por la recurrente, resoluciones todas sobre aumento de alimentos en favor de su menor hija Ana Fiorella Solier Martínez.

Sostiene que las cuestionadas resoluciones judiciales han vulnerado sus derechos al debido proceso, a la igualdad ante la ley y a la protección especial del niño/niña y del adolescente, pues han declarado la prescripción de ejecución de la sentencia sobre pensión alimenticia, la demanda de amparo fue declarada fundada. Pero el Tribunal llegó a esta decisión al establecer al principio del interés superior del

niño/niña, como un principio constitucional de protección del interés superior del niño/niña que constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4º de la Norma Fundamental en cuanto establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño/niña.

Tal contenido fundamental es reconocido a su vez por la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. De este modo, el principio constitucional de protección del interés superior del niño/niña se constituye como aquel valor especial y superior según el cual los derechos fundamentales del niño/niña, y en última instancia su dignidad, tienen fuerza normativa superior no sólo en el momento de la producción de normas, sino también en el momento de la interpretación de ellas, constituyéndose por tanto en un principio de ineludible materialización para el Estado, la sociedad en su conjunto y la propia familia, incluidos claro está el padre, la madre o quien sea el responsable de velar por su derechos fundamentales.

En 1997, la Corte Interamericana de derechos humanos, recibió una demanda contra la República de Guatemala por el secuestro, la tortura y el asesinato de Henry Giovanni Contreras, Federico Clemente Figueroa Túnchez, Julio Roberto Caal Sandoval y Jovito Josué Juárez Cifuentes, por el asesinato de Anstrum Aman Villagrán Morales. Como dos de las víctimas, Julio Roberto Caal Sandoval y Jovito Josué Juárez Cifuentes, eran menores de edad cuando fueron secuestrados, torturados y muertos, y Anstrum Aman Villagrán Morales era menor de edad cuando se le dio muerte, la Comisión alegó que Guatemala había violado el artículo 19 -Derechos del Niño- de la Convención Americana. En este caso, denominado Villagrán Morales, la Corte Interamericana de derechos Humanos ha señalado que en virtud de la Convención Americana de Derechos Humanos de que el Estado de Guatemala es parte y de la

Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, la República guatemalteca ha incurrido en graves violaciones a los derechos humanos de los niños objeto de esta demanda al no establecer las medidas oportunas para impedir una práctica sistemática de agresiones en contra de los niños de la calle por miembros de las fuerzas de seguridad del Estado.

En 2003, el caso *Bulacio v/s Argentina* la Corte sanciona al Estado de Argentina a pagar una indemnización a favor de la familia de la víctima Walter David Bulacio, de 17 años de edad, quien producto de una detención masiva quedo detenido en la comisaría de la ciudad de Buenos Aires¹⁰⁵. Se denunciaron en estas inmediaciones múltiples violaciones a los derechos del menor como por ejemplo agresiones por parte de agentes policiales, que no se notificara de la detención al juez correccional de menores de turno y lo peor de todo es que el joven Walter Bulacio producto de haber vomitado tuvo que ser trasladado a un centro asistencial donde el menor denunció lesiones graves por parte de la policía, Walter Bulacio falleció 6 días después.

En el año 2004, el caso *Instituto de la reeducación del menor v/s Paraguay* la Corte sancionó al Estado de Paraguay por la violación del derecho a la vida y a la integridad personal de los doce internos fallecidos y los demás menores que resultaron con lesiones en el Instituto de la reeducación del menor. Además el Estado violó el derecho a la protección judicial e incumplió el deber de adoptar disposiciones de derecho interno de manera de garantizar a los niños los derechos fundamentales que le han sido consagrados en la Convención Americana de Derechos Humanos.

En 2005, el caso de las niñas *Yean y Bosico v/s República Dominicana* la petición fue presentada a la Corte en virtud de que el Estado, a través de sus autoridades del registro civil, habría negado el derecho a la nacionalidad dominicana de las niñas, manteniéndolas en la situación de apátridas hasta el 25 de septiembre del 2001. La Corte

sostuvo que la República Dominicana violó los derechos a la nacionalidad, a la igualdad ante la ley, el derecho al nombre y al reconocimiento de la personalidad jurídica y el derecho a la integridad personal de las niñas en cuestión.

Así, en el caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri, la Corte I.D.H. “Se señaló que Rafael Samuel y Emilio Moisés Gómez Paquiyauri eran niños de 14 y 17 años, respectivamente, cuando fueron detenidos ilegal y arbitrariamente, torturados y ejecutados extrajudicialmente por agentes de la Policía Nacional del Perú”¹⁰⁸. En este sentido, la Corte reitera su concepto de niño establecido en la Opinión Consultiva sobre la Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, cuando señala que, en definitiva, tomando en cuenta la normativa internacional y el criterio sustentado por la Corte en otros casos, se entiende por “niño” a toda persona que no ha cumplido 18 años de edad. Efectivamente, este criterio será reiterado en la Opinión Consultiva sobre Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, la Corte ha sido clara en señalar que, en definitiva, tomando en cuenta la normativa internacional y el criterio sustentado por la Corte en otros casos, se entiende por niño a toda persona que no ha cumplido 18 años de edad.

El llamado interés superior del niño y/o niña debe ser entendido como un término relacional o comunicacional, y significa que, en caso de conflicto de derechos de igual rango, el derecho de prioridad del interés superior del niño/niña prima sobre cualquier otro que pueda afectar derechos fundamentales, así, ni el interés de los padres, ni el de la sociedad, ni el del Estado pueden ser considerados prioritarios en relación a los derechos del niño y/o niña, el principio significa que el interés superior del niño/niña es un instrumento jurídico que tiende a asegurar el bienestar del niño/niña en el plan físico, psíquico y social, funda una obligación de las instancias y organizaciones públicas o privadas a examinar si este criterio está realizado en el momento en el que

una decisión debe ser tomada con respecto a un niño/niña y que representa una garantía para el niño/niña de que su interés a largo plazo será tenido en cuenta.

Debe servir de unidad de medida cuando varios intereses entran en convergencia. Podemos agregar que, por encima de cualquier norma procesal está el interés superior del niño y/o niña, la razón tiene una sola explicación particular, por el estado de vulnerabilidad y de indefensión en que se encuentra la persona cuando es niño y teniendo además presente que uno de los objetivos del Estado y de la sociedad es el correcto desarrollo de la personalidad del infante y el respeto al libre ejercicio de sus derechos fundamentales, determinado por su intrínseca condición de ser sujeto de derecho, es que se justifica brindarle al niño una protección especial y diferenciada del resto de grupos sociales, que necesariamente desde ser respetada por todas las autoridades e instancias judiciales.

2.3 Definición de conceptos

Régimen de visitas

Luego de la Sentencia de Separación o de divorcio, el Cónyuge o Progenitor al que no le ha sido Otorgada la Guardia y Custodia de los Hijos Menores o Incapacitados tiene Derecho a visitarlos físicamente y a comunicarse con ellos, la duración de estas visitas, así como el tiempo y el lugar en que pueden realizarse, se determinan en esta Sentencia.

Principio de interés superior del niño

Es el principio por excelencia, que tendrá que considerarse en cualquier debate en torno a la patria potestad, la tenencia, el régimen de visitas, alimentos, restitución y toda circunstancia donde deban ventilarse los derechos de los niños y adolescentes.

Tenencia compartida

La característica de esta institución es que ambos padres, pese a estar separados, tienen los mismos atributos y facultades sobre los hijos, de modo tal que la patria potestad queda incólume, es decir ambos padres siguen ejerciéndola a través de la co-parentalidad o como también se le conoce como guarda compartida.

3 CAPITULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1 Hipótesis general

La ausencia normativa en su regulación acerca del régimen de visitas de progenitores deudores incide de manera significativa en la tutela del principio de interés superior del niño, Huancayo 2022.

3.2 Hipótesis específicas

- La prohibición normativa del régimen de visitas de progenitores deudores incide de manera significativa en la tutela de desarrollo integral del menor, Huancayo 2022
- El art. 88 del código del niño y adolescente acerca de la limitación del régimen de visitar de los progenitores deudores, incide de manera significativa en la relación paternal, Huancayo 2022

3.3 Variables

Variable independiente:

- **Ausencia normativa del régimen de visitas de progenitores deudores.**

Variable dependiente:

- **El principio de interés superior del niño.**

4 CAPITULO IV: METODOLOGÍA

4.1 Método de investigación

4.1.1 Métodos generales de investigación.

4.1.1.1 *Método inductivo*

En cuanto al método general, en el presente trabajo se va a emplear el método inductivo, al respecto el autor, Sánchez, (2015), señala al respecto lo siguiente.

Que va de los hechos particulares a afirmaciones de carácter general. Permite analizar casos particulares a partir de los cuales se extraen conclusiones de carácter general. Es muy importante por cuanto fundamenta la formulación de las hipótesis, la investigación de leyes científicas y las demostraciones. (p. 53).

Por tanto, el empleo de este método en el presente trabajo de investigación nos va a permitir que el desarrollo teórico científico parta desde conocimientos específicos para poder arribar a conocimientos generales acerca de ausencia normativa del régimen de visitas de progenitores deudores y el principio de interés superior del niño.

4.1.1.2 *Método deductivo*

En cuanto se refiere al método deductivo, este nos va permitir que nuestro planteamiento del problema parta de aspectos generales o enfoques generales para poder arribar a un enfoques específicos acerca de ausencia normativa del régimen de visitas de progenitores deudores y el principio de interés superior del niño; “Es aquel que va de los hechos particulares a afirmaciones de carácter general, permite analizar casos particulares a partir de los cuales se extraen conclusiones de carácter general, es muy importante por cuanto fundamenta la formulación de las hipótesis, la investigación de leyes científicas y las demostraciones” (Dolorier, 2008, p. 112).

4.1.2 Métodos específicos

4.1.2.1 Método descriptivo

El método descriptivo, es aquella nos va a permitir conocer los alcances de la ausencia normativa del régimen de visitas de progenitores deudores y el principio de interés superior del niño, a partir de la descripción y análisis del conjunto de los marcos normativo que regula ello, para lo cual se va recurrir a la técnica de la encuesta para poder recoger la información, en palabras de este autor para quien Golcher, (2003) quien señala que:

Un estudio descriptivo va identifica las características del universo de investigación, indica formas de conducta, actitudes y opiniones, intenciones de actuación de las personas, establece comportamientos, descubre y comprueba relaciones entre las variables a través de la observación, la entrevista, los cuestionarios, las encuestas y el análisis de informes previos. Generalmente, emplea fórmulas de muestreo para recolectar la información, la cual es analizada mediante análisis estadísticos. (p. 78).

4.1.3 Métodos particulares

4.1.3.1 Método sistemático.

El método sistemático nos va a permitir un análisis normativo al conjunto de marcos legales que regula el régimen de visitas art. 88° del código del niño y adolescente ambientales de forma sistemático, desde un enfoque constitucional y otros dispositivos normativos a efectos de que la interpretación sea de forma extensiva en cuanto se refiere a dicho marco normativo, acerca de ausencia normativa del régimen de visitas de progenitores deudores y el principio de interés superior del niño. “Se distinguen los elementos de un fenómeno y se procede a revisar ordenadamente cada uno de ellos por separado”. (Hernandez, 2010, p. 158). Este método de investigación es

necesario para la fase de revisión de la literatura en la interpretación de información y en el análisis de datos.

4.2 Tipo de investigación

4.2.1 Por su finalidad es una investigación básica:

El tipo de investigación postulado responde al planteamiento del problema, así como lo objetivos, y la hipótesis postulado en el presente trabajo, el autor Vara, (2012), señala lo siguiente la respecto:

El interés de la investigación aplicada es práctico, pues sus resultados son utilizados inmediatamente en la solución de problemas empresariales cotidianos. La investigación aplicada normalmente identifica la situación problema y busca, dentro de las posibles soluciones, aquella que pueda ser la más adecuada para el contexto específico. (p. 202)

La investigación básica o pura, es aquella que nos va permitir que el desarrollo del trabajo de investigación, parta de desarrollar aspectos teóricos doctrinarios, acerca de ausencia normativa del régimen de visitas de progenitores deudores y el principio de interés superior del niño, ello con la finalidad de poder contribuir un conjunto de aportes teóricos, el cual, los fundamentos jurídicos expuesto no produce necesariamente resultados de utilidad práctica inmediata, ya que los aportes va servir fuente de información para una posible solución al problema materia de investigación

4.3 Nivel de investigación

4.3.1 Descriptivo – Explicativo

El nivel de investigación, al respecto se debe mencionar que el plan metodológico de la investigación responde al nivel descriptivo – explicativo, respecto al nivel descriptivo se debe mencionar lo siguiente; “Es descriptiva, porque mediará, evaluará y recolectará datos sobre diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno

a investigar”. (Hernandez, 2010, p. 162), el nivel descriptivo nos va a permitir la descripción del problema en su naturaleza real a fin de poder entender el problema en su dimensión real ello según los resultados que obtengamos de los cuestionarios, una vez tabulados y descritos podemos llegar a una conclusión propuestos.

El nivel explicativo nos va a permitir el análisis de las causas del origen del problema materia de investigación, el autor, Montero & Ramos, (2019), sostiene lo siguiente al respecto:

Lo que se pretende con este nivel de investigación es buscar las razones, motivos, causas y factores que han ocasionado para la ocurrencia de un hecho o fenómeno llamado variable dependiente. En el nivel explicativo lo que se pretende estudiar es aclarar, definir, interpretar el de como una variable independiente afecto, incidió, influyo en la variable dependiente, es decir la variable dependiente ya ocurrido, o está ocurriendo. Por lo tanto, los datos empíricos permitirán la comprobación de la hipótesis planteada. (p. 133)

4.4 Diseño de la investigación.

4.4.1 Investigación no experimental

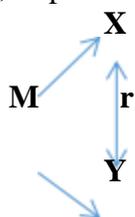
El diseño de investigación no experimental, postulado en el presente trabajo, nos permite en que el estudio de investigación se enfoque en hechos y fenómenos acerca de la realidad, (ausencia normativa del régimen de visitas de progenitores deudores y el principio de interés superior del niño), ello sucedidos dentro de un determinado del tiempo ya pasado o hayan pasado, así mismo en el proceso de desarrollo del trabajo las variables postulados no van ser objeto de manipulación, limitado solo a la observancia del problema social tal como se manifiesta, así como la información y de datos se ha efectuado en un solo momento. “son aquellas investigaciones donde no es posible la manipulación deliberada de las variables, ya que esta se realiza sobre sus causas propias

y el investigador solo observa el contexto y analiza el fenómeno”. (Sanchez, 2016, p. 109).

4.4.1.1 *Trasversal - descriptivo*

El diseño descriptivo, nos va a permitir estudiar y analizarse e interpretarse el problema tal como se encuentra en el momento de la investigación “Tiene como objeto indagar la incidencia y los valores en que se manifiestan una o más variables. El procedimiento consiste en medir en un grupo de personas u objetos una o, generalmente, más variables y proporciona su descripción”. (Valderrama, 2015, p. 179)

A continuación, se presenta el siguiente esquema del diseño:



- m** = Muestra de estudio
- x** = Observación de la variable 1
- y** = Observación de la variable 2
- r** = Relación entre las variables

4.5 Población y Muestra

4.5.1 Población

La población en el presente trabajo de investigación nos va a permitir el recojo de información de carácter objetiva, a fin de poder contrastar nuestra hipótesis. “La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación” (Hernandez, 2010, p. 425):

POBLACIÓN	NUMERO	NUMERO TOTAL
-----------	--------	--------------

La población está compuesta por profesionales con conocimientos especializados en materia de derecho de familia y derecho constitucional dentro del radio urbano de la provincia de Huancayo.	60	60
TOTAL	60	

4.5.2 Muestra.

4.5.2.1 Muestreo no probabilístico – Muestro intencionado.

La muestra no probabilística en palabras de este autor se define de la siguiente forma. “Es aquella muestra que se extrae de una población donde su selección no puede ser de manera aleatoria, si no que bajo ciertos parámetros establecidos bajo los criterios de la investigación”. (Sanchez, 2016, p. 180), ello nos va permitir recurrir a criterios

El muestreo intencionado en palabras de este autor Cardona citado por Montero & Ramos, (2019), quien define de siguiente manera: “Este tipo de muestreo se basa en la selección de sujetos particulares de la población que son representativos o informativos. Según el juicio del investigador, se selecciona los casos que se piensa pueden aportar la mayor información”. (p. 154)

Dado el tamaño de la población, se trabajará con la misma cantidad por ser de interés general.

Formula de la muestra

POBLACIÓN	NUMERO	NUMERO TOTAL
La población está compuesta por profesionales con conocimientos especializados en materia de derecho de familia y derecho constitucional dentro del radio urbano de la provincia de Huancayo.	30	30
TOTAL	30	

4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

4.6.1 Técnicas de recolección de datos.

4.6.1.1 Encuesta

La encuesta como instrumento nos va a permitir recoger información de la muestra seleccionada en lianas arriba, como aquella técnica que permite recoger información. “La encuesta es considerada una técnica (también instrumento) de investigación que permite dar respuesta a un problema tanto en términos descriptivos como de relación de variable tras la recolección de información sistemática”. (Arazamendi, 2013, p. 121)

4.6.2 Instrumentos de recolección de datos.

4.6.2.1 Cuestionario.

El cuestionario como instrumento nos va a permitir que el encuestado pueda manifestar su opinión de acuerdo con las alternativas propuestas, “Es un conjunto de preguntas presentadas en un documento con el propósito que sean respondidas por las personas de quienes se busca obtener la información, a diferencia del interrogatorio verbal, este es por medio escrito” (Sanchez, 2016, p. 193)

4.6.3 Procedimiento de recolección de datos

Siendo la recolección de datos un procedimiento tedioso, donde el instrumento de medición sirve para obtener la información necesaria para analizar un aspecto o su conjunto de un problema.

Por tanto, para el diseño del instrumento hay que tomar en cuenta, El objetivo de la investigación.

Las características del informante y el tiempo disponible para efectuar la recolección.

Y para decidir qué instrumento se va a utilizar consideraremos la fuente de origen de los datos, la técnica de recolección a utilizar y el control de los errores que se puedan cometer.

4.7 Técnicas de procesamiento y análisis de datos

4.7.1 Clasificación

las preguntas se clasificarán de acuerdo con la variable independiente así como la variable dependiente.

4.7.2 Codificación

Las respuestas señaladas, para las preguntas estarán codificadas en orden correlativo del 1 al 5 de la siguiente manera para lo cual se va a utilizar la escala de Likert.:

- **Totalmente en acuerdo.**
- **En desacuerdo**
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo**
- **De acuerdo.**
- **Totalmente de acuerdo**

4.7.3 Tabulación

Se realizará el conteo a través de la codificación de cada respuesta obtenida, de las preguntas realizadas.

4.7.3.1 Tabla

Se construirá una tabla de frecuencia en base a los datos obtenidos de la tabulación, donde se tomará en cuenta la frecuencia porcentual.

4.7.3.2 Gráficos

Esta representación gráfica nos va a permitir una mejor comprensión de los resultados la cual nos permitirá una comprensión global, rápida y directa de la información que aparece en cifras.

4.7.4 Análisis e interpretación de los datos

Se interpretaran los resultados obtenidos de los gráficos para mejor explicación, esto nos permitirá analizar los resultados que hemos obtenido para interpretar adecuadamente nuestra investigación; para lo cual, para el procesamiento y análisis de datos se tabularan los datos obtenidos utilizando el programa SPSS (StatisticalPackagefor Social Sciences), Version 22, con la finalidad de procesar dichos

datos, para luego expresarlos en gráficos y datos para un mejor entendimiento de los resultados.

4.8 Aspectos éticos de la investigación.

En cuanto a las consideraciones éticas de la investigación, se está considerando los procedimientos adecuados, respetando los principios de ética para iniciar y concluir los procedimientos según el reglamento de Grado y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes. La información, los registros, datos que se tomarán para incluir en el trabajo de investigación serán fidedignas. Por cuanto, a fin de no cometer faltas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos no citar fuentes bibliográficas, etc., se está considerando fundamentalmente desde la presentación del proyecto, hasta la sustentación de la tesis. Por consiguiente, nos sometemos a las pruebas respectivas de validación del contenido del presente proyecto.

5 CAPITULO V: RESULTADOS

5.1 Descripción de los resultados

En cuanto respecta al capítulo quinto, se va a desarrollar los resultados obtenidos de la aplicación de los instrumentos en 30 encuestados compuesta por profesionales con en materia de derecho de familia y derecho constitucional de la provincia de Huancayo.

5.1.1 Resultados de la variable: Ausencia normativa del régimen de visitas de progenitores deudores.

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable ausencia normativa del régimen de visitas de progenitores deudores en sus dimensiones e indicadores:

Tabla 1: Resultado de la dimensión régimen de visitas – indicadores tenencia – inestabilidad.

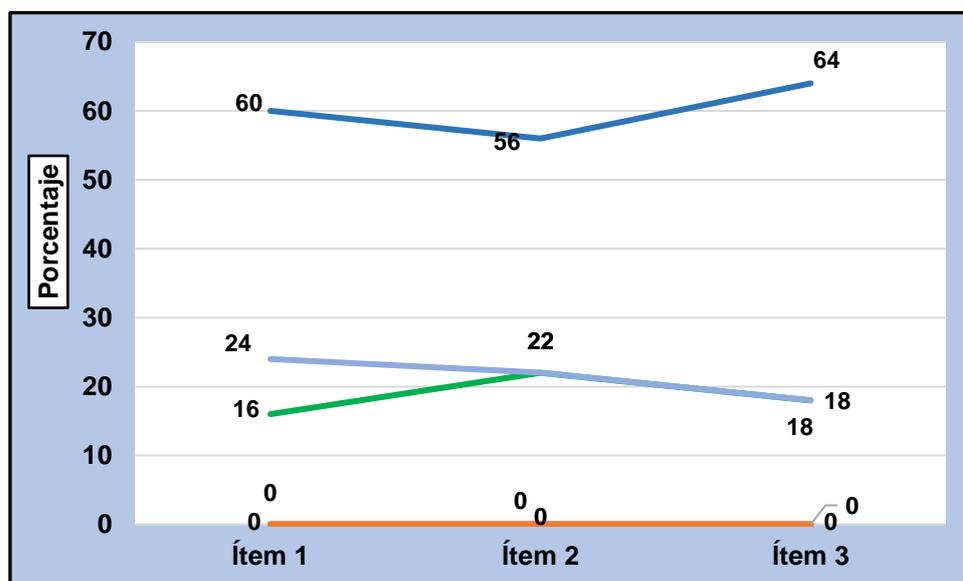
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i1. ¿Considera usted, en que la naturaleza jurídica del régimen de visitas es de un derecho subjetivo que les corresponde a todos los miembros de la familia, en especial a los niños y adolescentes?	0%	0%	16%	24%	60%	100%
i2. ¿Considera usted, en que el objetivo del régimen de visitas es mantener y fortalecer el vínculo paterno filial entre los menores de edad y los progenitores que no comparten la vivienda con ellos?	0%	22%	22%	56%	0%	100%
I3. ¿Considera usted en que la importancia del régimen de visitas es que permite construir y desarrollar relaciones afectivas y emocionales entre los miembros de una familia?	0%	0%	18%	18%	64%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Se puede observar en la tabla 1, que la mayoría de los encuestados esto en un 60% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que la naturaleza jurídica del régimen de visitas es de un derecho subjetivo que les corresponde a todos los miembros de la familia, en especial a los niños y adolescentes, así mismo se aprecia que un 56% de

los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que el objetivo del régimen de visitas es mantener y fortalecer el vínculo paterno filial entre los menores de edad y los progenitores que no comparten la vivienda con ellos; en este mismo sentido la mayoría de los encuestados en un 64% manifiestan estar en totalmente de acuerdo en considerar en que la importancia del régimen de visitas es que permite construir y desarrollar relaciones afectivas y emocionales entre los miembros de una familia.

Ilustración 1: Resultados de los indicadores tenencia – inestabilidad.



Fuente: Elaboración propia.

Tabla N° 2: Resultados de la dimensión progenitores deudores en su indicador principio.

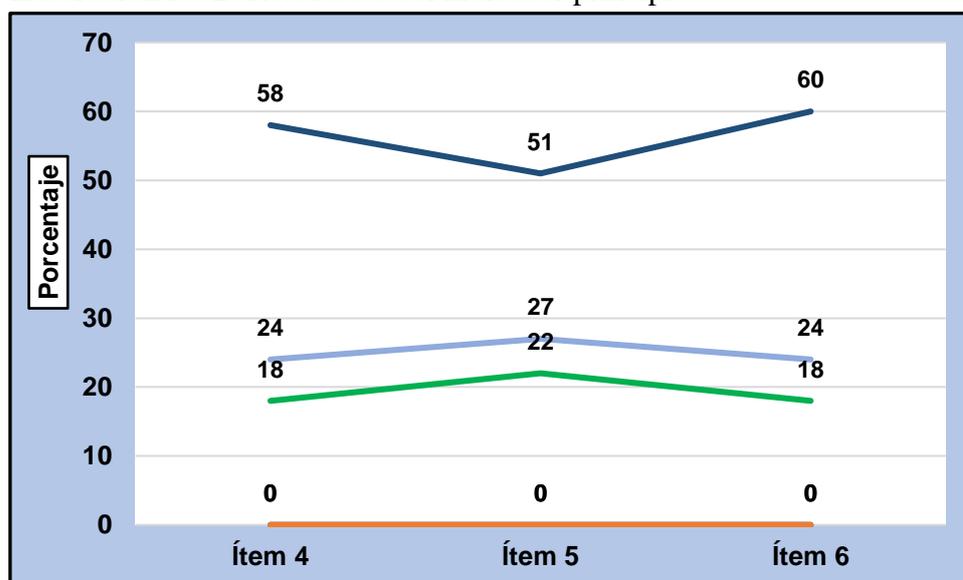
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i4. ¿Considera usted, en que es inadecuado limitar a los deudores alimentarios que visiten a sus hijos porque existen otros mecanismos de sanción al deudor alimentario, como el delito de omisión a la asistencia familiar?	0%	0%	18%	24%	58%	100%
i5. ¿Considera usted, en que debería eliminarse la limitación de índole económica que tienen los deudores alimentarios para obtener un régimen de vistas y solo tener en consideración el interés superior del niño?	0%	0%	22%	51%	27%	100%

i6. ¿Considera usted, en que limitar a los deudores alimentarios para que visiten a sus hijos supone una afectación al interés superior del niño y adolescente?	0%	0%	16%	60%	24%	100%
---	----	----	-----	-----	-----	------

FUENTE: Elaboración propia.

Así también se puede observar, en la tabla 2 que, la mayoría de los encuestados esto en un 58% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que es inadecuado limitar a los deudores alimentarios que visiten a sus hijos porque existen otros mecanismos de sanción al deudor alimentario, como el delito de omisión a la asistencia familiar; de la misma forma se puede apreciar que la mayoría de los encuestados en un 51% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que debería eliminarse la limitación de índole económica que tienen los deudores alimentarios para obtener un régimen de vistas y solo tener en consideración el interés superior del niño, finalmente se puede observar que en un 60% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que limitar a los deudores alimentarios para que visiten a sus hijos supone una afectación al interés superior del niño y adolescente.

Ilustración N° 2: Resultados del indicador principio.



Fuente: Elaboración propia.

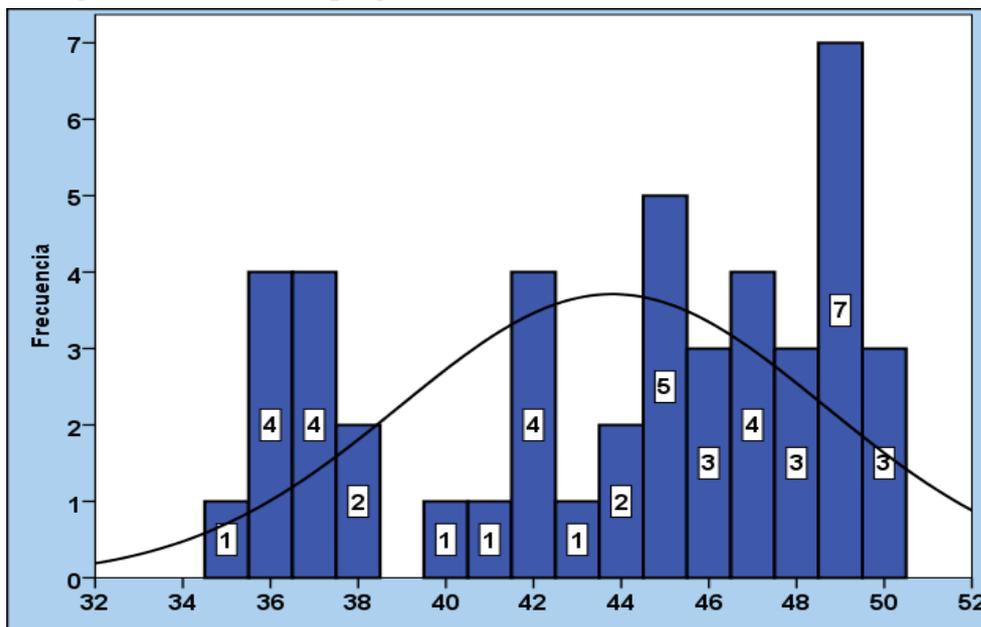
Tabla N° 03: Estadígrafos de los puntajes de la variable ausencia normativa del régimen de visitas de progenitores deudores.

Estadígrafos	Valor
Media	43,80
Desviación estándar	4,84
Coef. de variabilidad	11,05%
Mínimo	35
Máximo	50

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 03, se aprecia que el puntaje promedio de la variable la ausencia normativa del régimen de visitas de progenitores deudores de los encuestados es de 43,80 puntos, en una escala de 10 a 50 puntos, con una dispersión de 4,84 puntos y una variabilidad de 11,05% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

Ilustración N° 03: Histograma de los puntajes de la variable la ausencia normativa del régimen de visitas de progenitores deudores



Fuente: Elaboración propia.

Tabla N° 04: Niveles de la variable la ausencia normativa del régimen de visitas de progenitores deudores.

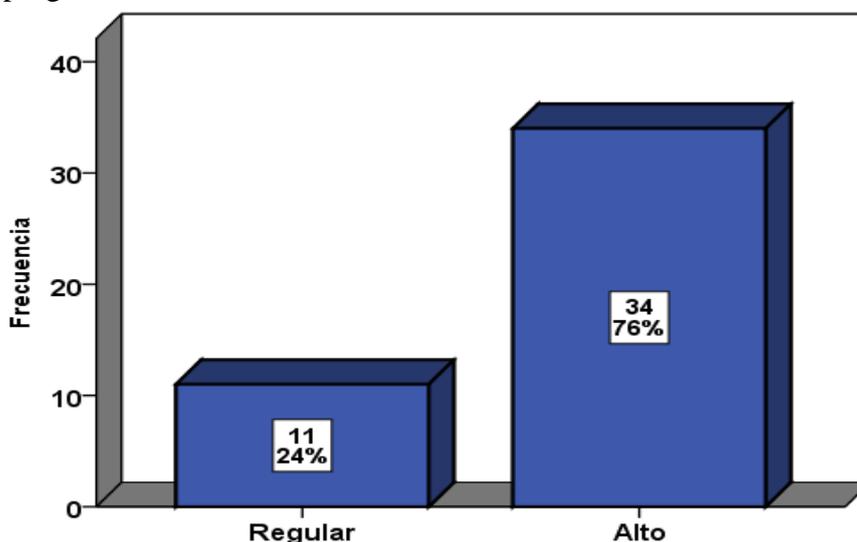
Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	10 - 23	0	0
Regular	24 - 36	11	24
Alto	37 - 50	34	76

Total		45	100
--------------	--	----	-----

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 04, se observa que la mayoría 76% (34) de los encuestados presentan un nivel de la ausencia normativa del régimen de visitas de progenitores deudores, el 24% (11) de los casos tienen un nivel regular de la aplicación de la ausencia normativa del régimen de visitas de progenitores deudores y el 0% (0) de los casos evaluados presentan un nivel bajo de la ausencia normativa del régimen de visitas de progenitores deudores.

Ilustración N° 04: Niveles de la variable la ausencia normativa del régimen de visitas de progenitores deudores.



Fuente: Elaboración propia.

5.1.2 Resultados de la variable: El principio de interés superior del niño.

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable el principio de interés superior del niño en sus dimensiones e indicadores:

Tabla 05: Resultados de la dimensión desarrollo integral - indicador vinculo.

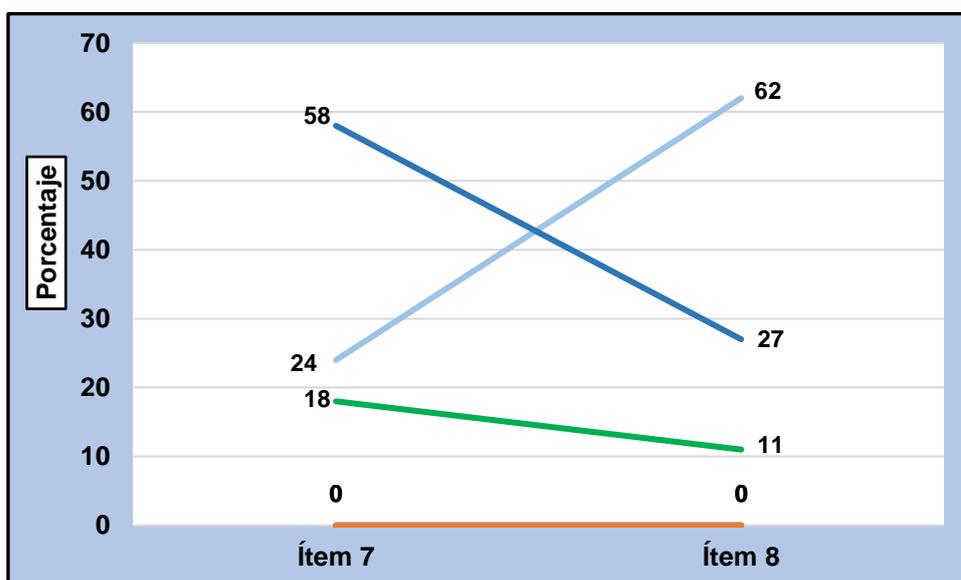
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i7. ¿Considera usted, en que el desarrollo integral de los niños y adolescentes se ve afectado	0%	24%	18%	58%	0%	100%

cuando se limita a sus progenitores deudores alimentarios a visitarlos?						
i8. ¿Considera usted em que el desarrollo del vínculo paterno filial de los niños y adolescentes se ve afectado cuando se limita a sus progenitores deudores alimentarios a visitarlos?	0%	0%	11%	62%	27%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Así, también se puede observar que en la tabla 05, se observa que la mayoría de los encuestados esto en un 58% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que el desarrollo integral de los niños y adolescentes se ve afectado cuando se limita a sus progenitores deudores alimentarios a visitarlos, de la misma forma se aprecia que la mayoría de los encuestados en un 62% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que el desarrollo del vínculo paterno filial de los niños y adolescentes se ve afectado cuando se limita a sus progenitores deudores alimentarios a visitarlos.

Ilustración N° 05: Resultados del indicador vinculo.



Fuente: Elaboración propia.

Tabla N° 06: Resultados de la dimensión relación paternal - indicador afectado.

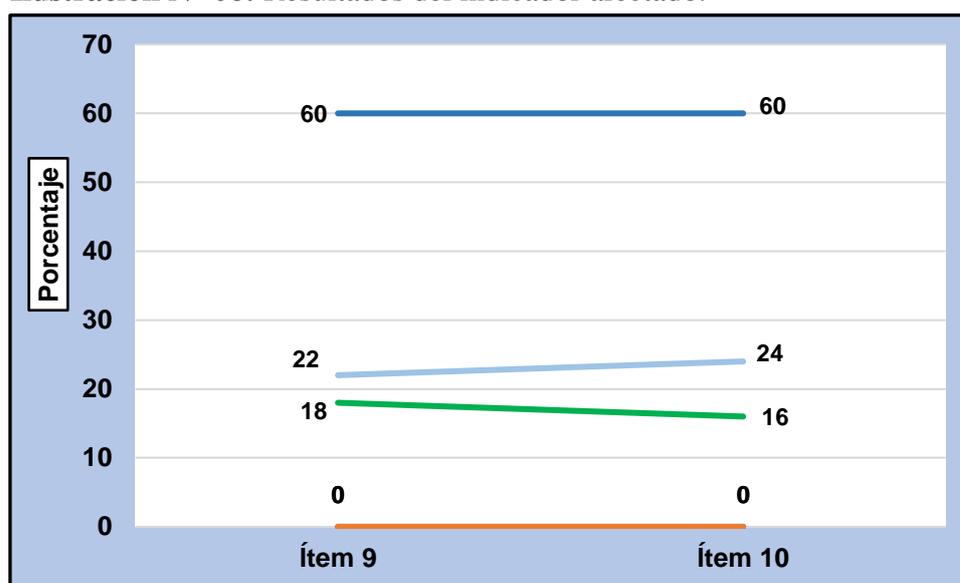
Indicadores	Respuesta	Total
-------------	-----------	-------

	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i9. ¿Considera usted, en que el desarrollo de la relación afectivo familiar de los niños y adolescentes se ve afectado cuando se limita a sus progenitores deudores alimentarios a visitarlos?	0%	0%	18%	22%	60%	100%
i10. ¿Considera usted, en que el desarrollo de capacidades emocionales y personales de los niños y adolescentes se ve afectado cuando se limita a sus progenitores deudores alimentarios a visitarlos?	0%	0%	16%	60%	24%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Finalmente se puede observar que, en la tabla 06 que, la mayoría de los encuestados en un 60% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que el desarrollo de la relación afectivo familiar de los niños y adolescentes se ve afectado cuando se limita a sus progenitores deudores alimentarios a visitarlos, de la misma forma se puede observar de que la mayoría en un 60% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que el desarrollo de capacidades emocionales y personales de los niños y adolescentes se ve afectado cuando se limita a sus progenitores deudores alimentarios a visitarlos.

Ilustración N° 06: Resultados del indicador afectado.



Fuente: Elaboración propia.

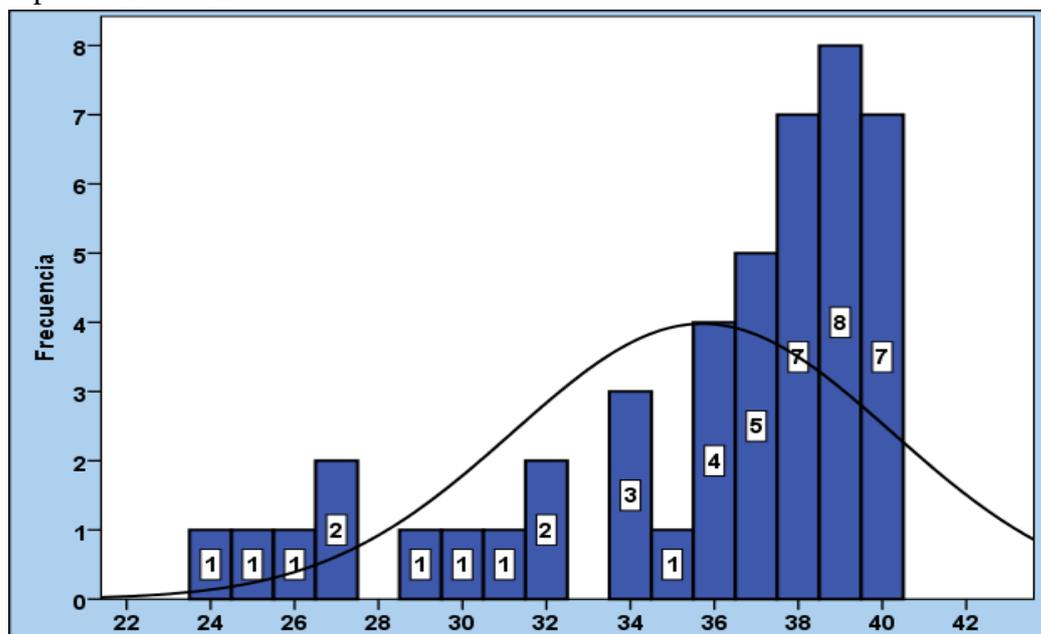
Tabla 07: Estadígrafos de los puntajes de la variable el principio de interés superior del niño.

Estadígrafos	Valor
Media	35,71
Desviación estándar	4,51
Coef. de variabilidad	12,63%
Mínimo	24
Máximo	40

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 07, se aprecia que el puntaje promedio de la variable el principio de interés superior del niño es de 35,71 puntos, en una escala de 8 a 40 puntos, con una dispersión de 4,51 puntos y una variabilidad de 12,63% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad debido a que el coeficiente es menor al 33,33%.

Ilustración N° 07: Histograma de los puntajes de la variable el principio de interés superior del niño.



Fuente: Elaboración propia.

Tabla 08: Niveles de la variable el principio de interés superior del niño

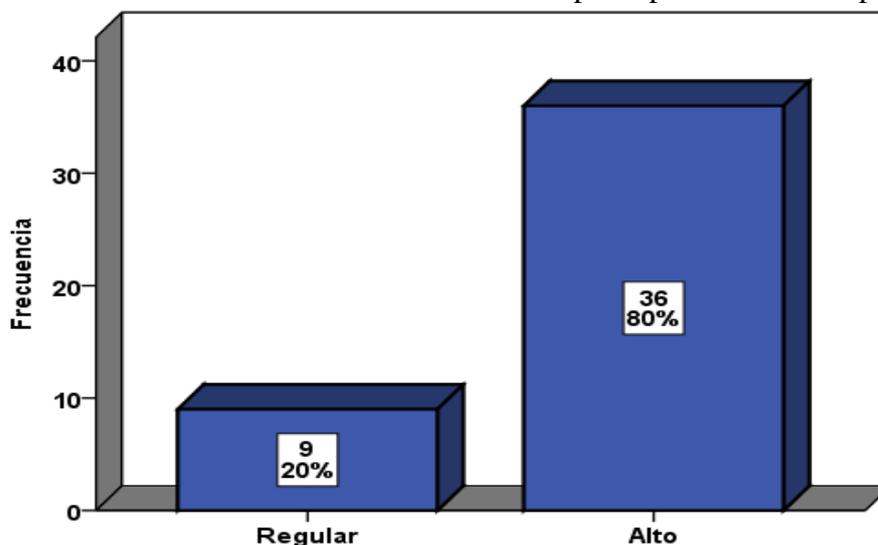
Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	8 - 18	0	0
Regular	19 - 29	9	20
Alto	30 - 40	36	80
Total		45	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 08, se observa que la mayoría 80% (36) de los encuestados presentan un nivel del principio de interés superior del niño, el 20% (9) de los casos tienen un nivel regular

del el principio de interés superior del niño y el 0% (0) de los casos evaluados presentan un nivel bajo del el principio de interés superior del niño.

Ilustración N° 08: Niveles de la variable el principio de interés superior del niño



Fuente: Elaboración propia.

5.1.3 Relación entre las variables independiente e dependiente.

Se aprecia que en la prueba de correlación estadística el coeficiente de correlación de Spearman obtenido es positivo y significativo (0,577), afirmación que se hace al observar el contenido de la tabla 09, para un nivel de confianza del 95%.

TABLA N° 09: Coeficiente de correlación de Spearman de la ausencia normativa del régimen de visitas de progenitores deudores e principio de interés superior del niño.

		Principio de interés superior del niño
La ausencia normativa del régimen de visitas de progenitores deudores	Correlación de Spearman	0,577**
	Sig. Bilateral	0,000
	N	45

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la ilustración se aprecia que la variable independiente la aplicación de la la ausencia normativa del régimen de visitas de progenitores deudores y la variable dependiente principio de interés superior del niño, guarda una relación significativa.

Ilustración N° 10. Diagrama de dispersión de la ausencia normativa del régimen de visitas de progenitores deudores y el principio de interés superior del niño.

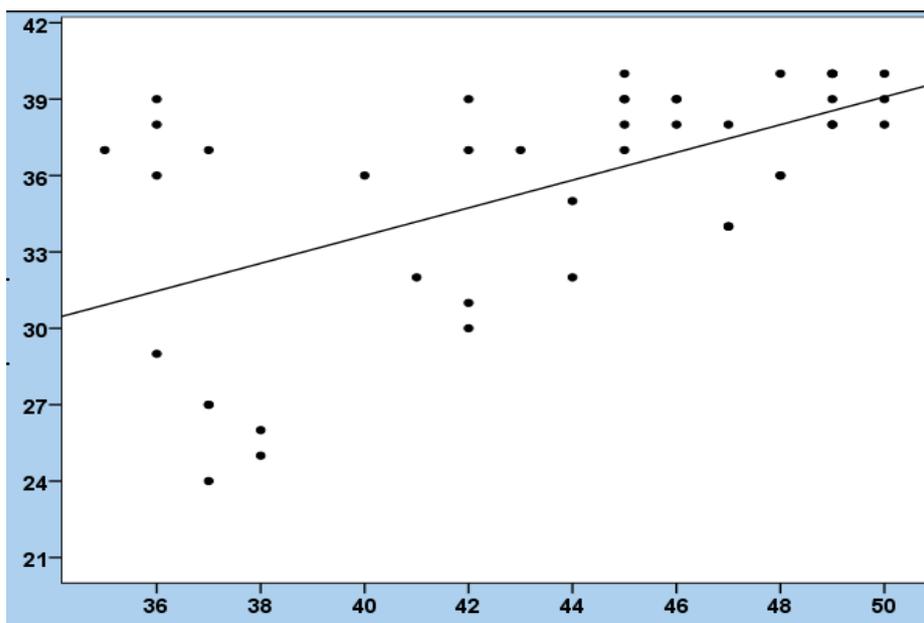


Tabla N° 11. Correlación de los indicadores de la ausencia normativa del régimen de visitas de progenitores deudores y el principio de interés superior del niño.

indicadores de la ausencia normativa del régimen de visitas de progenitores deudores.	Principio de interés superior de niño
Derecho	0,538**
Mecanismo	0,306**
Limitación	0,591**

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la tabla 11 se observa que los coeficientes de correlación entre los indicadores de la ausencia normativa del régimen de visitas de progenitores deudores y el principio de interés superior del niño son positivas y significativas, resaltando mayor fuerza de correlación entre limitación y el principio de interés superior del niño (0,591), mientras que, entre mecanismo y el principio de interés superior del niño la correlación (0,306) es menor.

Tabla N° 12: Niveles de la ausencia normativa del régimen de visitas de progenitores deudores y el principio de interés superior del niño.

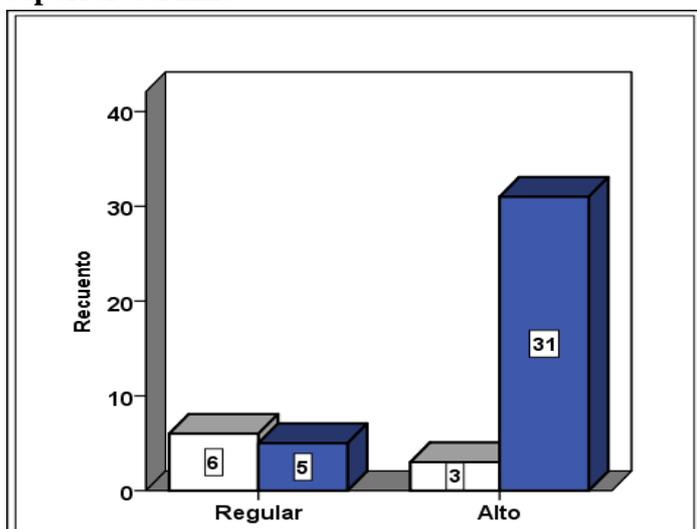
		Principio de interés superior del niño		Total
		Regular	Alto	
La ausencia normativa del régimen	Regular	6	5	11
	Alto	3	31	34

de visitas de progenitores deudores				
	Total	9	36	45

FUENTE: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla 12 que, la mayoría 69% (31) de los encuestados presentan un nivel de los fundamentos de la ausencia normativa del régimen de visitas de progenitores deudores Alto y el principio de interés superior del niño también tienen un nivel alto, el 13% (6) de los encuestados tienen un nivel regular de la ausencia normativa del régimen de visitas de progenitores deudores regular del principio de interés superior del niño, el 11% (5) de los casos tienen un nivel regular de la ausencia normativa del régimen de visitas de progenitores deudores y un nivel alto del principio de interés superior del niño y el 7% (3) de los casos tienen un nivel alto de la ausencia normativa del régimen de visitas de progenitores deudores un nivel regular del principio de interés superior del niño.

Ilustración N° 11: Niveles de los fundamentos de la ausencia normativa del régimen de visitas de progenitores deudores y el principio de interés superior del niño.



Fuente: Elaboración propia.

Prueba de normalidad de las variables

Para la prueba de normalidad se inicia con la formulación de la hipótesis nula (H_0) e hipótesis alterna (H_1):

H_0 : La distribución de la variable no difiere de la distribución normal.

$H_0: p \geq 0,05$

H_1 : La distribución de la variable difiere de la distribución normal.

$H_1: p < 0,05$

Tabla 13. Prueba de Kolmogorov-Smirnov de las variables

		La ausencia normativa del régimen de visitas de progenitores deudores	El principio de interés superior del niño
N		45	45
Parámetros normales ^{a,b}	Media	43,80	35,71
	Desviación estándar	4,836	4,511
Máximas diferencias extremas	Absoluta	0,154	0,214
	Positivo	0,129	0,171
	Negativo	-0,154	-0,214
Estadístico de prueba		0,154	0,214
Sig. asintótica (bilateral)		0,009 ^c	0,000 ^c

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla 13, se aprecia que, el nivel de significancia asintótica bilateral obtenido en las dos variables: La ausencia normativa del régimen de visitas de progenitores deudores (0,009) y el principio de interés superior del niño (0,000) es menor al nivel de significación ($\alpha=0,050$), por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula (H_0), es decir se acepta que: La distribución de la variable difiere de la distribución normal, por lo tanto, se debe aplicar una prueba de hipótesis no paramétrica.

5.2 Contrastación de las hipótesis

5.2.1 Contrastación de la hipótesis general

La ausencia normativa en su regulación acerca del régimen de visitas de progenitores deudores incide de manera significativa en la tutela del principio de interés superior del niño, Huancayo 2022

Hipótesis a contrastar:

H₀: La ausencia normativa en su regulación acerca del régimen de visitas de progenitores deudores incide de manera significativa en la tutela del principio de interés superior del niño, Huancayo 2022, No están asociados.

H₁: La ausencia normativa en su regulación acerca del régimen de visitas de progenitores deudores incide de manera significativa en la tutela del principio de interés superior del niño, Huancayo 2022; Están asociados de manera significativa.

Se utiliza la prueba Chi cuadrada de independencia. La tabla 14 muestra el valor de la Chi cuadrada calculada es $X^2_c=10,859$ y el p-valor (0,001) es menor al nivel de significación ($\alpha=0,050$), por lo que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1) para un 95% de nivel de confianza.

Tabla 14. Prueba de la hipótesis general

Prueba de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	10,859 ^a	1	0,001
Razón de verosimilitud	8,189	1	0,004
Asociación lineal por lineal	9,584	1	0,002
N de casos válidos	45		

Fuente: Elaboración propia

Conclusión estadística: Al rechazarse la hipótesis nula (H_0), se asevera que La ausencia normativa en su regulación acerca del régimen de visitas de progenitores deudores incide de manera significativa en la tutela del principio de interés superior del niño, Huancayo 2022; Están asociados de manera significativa.

Al aceptar la hipótesis alterna (H_1), entonces se comprueba estadísticamente la hipótesis general: La ausencia normativa en su regulación acerca del régimen de visitas de progenitores deudores incide de manera significativa en la tutela del principio de interés superior del niño, Huancayo 2022.

5.2.2 Contrastación de las hipótesis específicas

Hipótesis específica 1

La prohibición normativa del régimen de visitas de progenitores deudores incide de manera significativa en la tutela de desarrollo integral del menor, Huancayo 2022

Hipótesis a contrastar:

H₀: La prohibición normativa del régimen de visitas de progenitores deudores incide de manera significativa en la tutela de desarrollo integral del menor, Huancayo 2022. No están asociados.

H₁: La prohibición normativa del régimen de visitas de progenitores deudores incide de manera significativa en la tutela de desarrollo integral del menor, Huancayo 2022; están relacionados significativamente.

Mediante el programa estadístico SPSS versión 24 se obtiene los valores del coeficiente de correlación no paramétrica de Spearman:

Tabla 15. Prueba de la hipótesis específica 1

		La ausencia normativa del régimen de visitas de progenitores deudores
Desarrollo integral	Correlación de Spearman	0,511**
	Sig. Bilateral	0,000
	N	45

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: Como el p-valor (0,000) obtenido es menor al nivel de significancia (0,050), entonces se demuestra que, La prohibición normativa del régimen de visitas de progenitores deudores incide de manera significativa en la tutela de desarrollo integral del menor, Huancayo 2022; están relacionados significativamente, para un nivel de significación $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 1: La prohibición normativa del régimen de visitas de progenitores deudores incide de manera significativa en la tutela de desarrollo integral del menor, Huancayo 2022

Hipótesis específica 2

El art. 88° del código del niño y adolescente acerca de la limitación del régimen de visitar de los progenitores deudores, incide de manera significativa en la relación paternal, Huancayo 2022

Hipótesis a contrastar:

H₀: El art. 88° del código del niño y adolescente acerca de la limitación del régimen de visitar de los progenitores deudores, incide de manera significativa en la relación paternal, Huancayo 2022. no están relacionados.

H₁: El art. 88° del código del niño y adolescente acerca de la limitación del régimen de visitar de los progenitores deudores, incide de manera significativa en la relación paternal, Huancayo 2022; están relacionados significativamente.

Mediante el programa estadístico SPSS versión 24 se obtiene los valores del coeficiente de correlación no paramétrica de Spearman:

Tabla 16. Prueba de la hipótesis específica 2

		La ausencia normativa del régimen de visitas de progenitores deudores
Relación paternal	Correlación de Spearman Sig. Bilateral N	0,591** 0,000 45

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: Como el p-valor (0,000) obtenido es menor al nivel de significancia (0,050), entonces se demuestra que, El art. 88° del código del niño y adolescente acerca de la limitación del régimen de visitar de los progenitores deudores, incide de manera significativa en la relación paternal, Huancayo 2022; están relacionados significativamente; están relacionados significativamente, para un nivel de significación $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 2: El art. 88° del código del niño y adolescente acerca de la

limitación del régimen de visitas de los progenitores deudores, incide de manera significativa en la relación paternal, Huancayo 2022.

5.3 Análisis y discusión de resultados

5.3.1 Análisis y discusión de resultados a nivel teórico

En el presente trabajo de investigación se formuló la siguiente hipótesis general:

La ausencia normativa en su regulación acerca del régimen de visitas de progenitores deudores incide de manera significativa en la tutela del principio de interés superior del niño, Huancayo 2022; el cual de análisis del desarrollo teórico doctrinario se afirma este postulado, bajo las siguientes consideraciones:

En nuestro país, son comunes los procesos sobre judiciales de régimen de visitas, tenencia y otros, debido a causas tales como la incompatibilidad de caracteres, además de factores económicos y sociales, entre otros; los cuales llevan en muchos casos a las parejas a separarse, sin embargo, detrás de ello encontramos un gran problema que afecta a las personas más protegidas tanto en el ámbito nacional como internacional, el niño, en estos procesos, los niños son quienes sufren grandes cambios que afectan su desarrollo, uno de ellos es el dejar ver a uno de los padres.

El artículo 88° del Código de los Niños y Adolescentes, en su actual redacción señala que “los padres que no ejerzan la Patria Potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria. Si alguno de los padres hubiera fallecido, se encontrara fuera del lugar de domicilio o se desconociera su paradero, podrán solicitar el Régimen de Visitas los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de dicho padre”.

5.3.2 Análisis y discusión a nivel de resultados estadístico

En cuanto a la formulación de la hipótesis específica dos se formuló bajo la siguiente proposición: *La prohibición normativa del régimen de visitas de progenitores*

deudores incide de manera significativa en la tutela de desarrollo integral del menor, Huancayo 2022 el cual de análisis del desarrollo teórico doctrinario se afirma, bajo las siguientes consideraciones:

Se puede observar en la tabla 1, que la mayoría de los encuestados esto en un 60% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que la naturaleza jurídica del régimen de visitas es de un derecho subjetivo que les corresponde a todos los miembros de la familia, en especial a los niños y adolescentes, así mismo se aprecia que un 56% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que el objetivo del régimen de visitas es mantener y fortalecer el vínculo paterno filial entre los menores de edad y los progenitores que no comparten la vivienda con ellos; en este mismo sentido la mayoría de los encuestados en un 64% manifiestan estar en totalmente de acuerdo en considerar en que la importancia del régimen de visitas es que permite construir y desarrollar relaciones afectivas y emocionales entre los miembros de una familia.

Así también se puede observar, en la tabla 2 que, la mayoría de los encuestados esto en un 58% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que es inadecuado limitar a los deudores alimentarios que visiten a sus hijos porque existen otros mecanismos de sanción al deudor alimentario, como el delito de omisión a la asistencia familiar; de la misma forma se puede apreciar que la mayoría de los encuestados en un 51% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que debería eliminarse la limitación de índole económica que tienen los deudores alimentarios para obtener un régimen de vistas y solo tener en consideración el interés superior del niño, finalmente se puede observar que en un 60% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que limitar a los deudores alimentarios para que visiten a sus hijos supone una afectación al interés superior del niño y adolescente.

Así, también se puede observar que en la tabla 05, se observa que la mayoría de los encuestados esto en un 58% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que el desarrollo integral de los niños y adolescentes se ve afectado cuando se limita a sus progenitores deudores alimentarios a visitarlos, de la misma forma se aprecia que la mayoría de los encuestados en un 62% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que el desarrollo del vínculo paterno filial de los niños y adolescentes se ve afectado cuando se limita a sus progenitores deudores alimentarios a visitarlos.

Finalmente se puede observar que, en la tabla 06 que, la mayoría de los encuestados en un 60% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que el desarrollo de la relación afectivo familiar de los niños y adolescentes se ve afectado cuando se limita a sus progenitores deudores alimentarios a visitarlos, de la misma forma se puede observar de que la mayoría en un 60% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que el desarrollo de capacidades emocionales y personales de los niños y adolescentes se ve afectado cuando se limita a sus progenitores deudores alimentarios a visitarlos.

5.3.3 Análisis y discusión a nivel de antecedentes de investigación

En cuanto a la formulación de la hipótesis específica dos se formuló bajo la siguiente proposición: *El art. 88° del código del niño y adolescente acerca de la limitación del régimen de visitar de los progenitores deudores, incide de manera significativa en la relación paternal, Huancayo 2022*; el cual de análisis de los antecedentes de investigación citados se afirma, bajo las siguientes consideraciones:

Se tiene el trabajo de investigación del autor; Changana, P. (2021); cuyo título lleva; *“Regulación del régimen de visita en los deudores alimentarios y su relación con el interés superior del niño y adolescentes en el Distrito Judicial de Huaura-2019”*; quien llegó a las siguientes conclusiones: *Se concluye que, la regulación del régimen*

de visitas en los deudores alimentarios tiene una relación negativa moderada con el interés superior del niño y adolescente en el Distrito Judicial de Huaura en el año 2019, debido a que entre las variables existe una correlación negativa en el nivel -0,924 (bilateral); toda vez que la regulación del régimen de visita en los deudores alimentarios, que establece que los progenitores que soliciten un régimen de visitas están en la obligación de probar que han cumplido o que se encuentran imposibilitados de cumplir con el pago de la pensión alimentaria, lo que repercute de forma negativa en el interés superior del niño y adolescente, en específico en el derecho que tienen a desarrollarse en una familia, a mantener vínculos emocionales y afectivos con los demás integrantes de la familia y en especial con sus progenitores, por lo que una limitación económica no puede ser óbice para que los deudores alimentarios tengan la posibilidad de obtener un régimen de visitas. (...) Se concluye que, la regulación del régimen de visitas en los deudores alimentarios tiene una relación negativa moderada de los derechos subjetivos del menor, debido a que entre las variables existe una correlación negativa en el nivel -0,791 (bilateral); toda vez que la regulación del régimen de visitas en los deudores alimentarios repercute de forma negativa sobre los derechos subjetivos del menor, ya que una limitación de índole económica que se le impone a los deudores alimentarios para acceder a un régimen de visitas repercute sobre los derechos de los niños y adolescentes, tales como el derecho a vivir en familia, lo que implica que los niños y adolescentes tienen el derecho a la convivencia, crecimiento y desarrollo dentro de un entorno familiar; asimismo, el derecho a la identidad familiar, la cual no se construirá de forma adecuada por la carencia de vínculos paternofiliales, emocionales y afectivos. (...) Se concluye que la regulación del régimen de visitas en los deudores alimentarios tiene una relación negativa moderada con el desarrollo integral del menor, debido a que entre las variables se

presenta una correlación negativa en el nivel -0,854 (bilateral); toda vez que la regulación del régimen de visitas en los deudores alimentarios repercute de forma negativa en el desarrollo integral del menor, ya que una limitación de índole económica que se le impone a los deudores alimentarios para acceder a un régimen de visitas, ocasiona que los niños y adolescentes no puedan alcanzar un crecimiento armónico; es decir, alcancen una funcionalidad sensorial, perceptiva, psicológica, intelectual, motriz, física y del lenguaje; aunado a que, el desarrollo integral del menor también se determina por el desarrollo del vínculo paterno-filial, de sus relaciones afectivo-familiares y el desarrollo de capacidades emocionales y personales. (p. 86).

CONCLUSIONES

- Se concluye que, La ausencia normativa en su regulación acerca del régimen de visitas de progenitores deudores incide de manera significativa en la tutela del principio de interés superior del niño, puesto que la regulación del régimen de visitas en los deudores alimentarios tiene una relación negativa moderada con el interés superior del niño y adolescente; toda vez que la regulación del régimen de visita en los deudores alimentarios, que establece que los progenitores que soliciten un régimen de visitas están en la obligación de probar que han cumplido o que se encuentran imposibilitados de cumplir con el pago de la pensión alimentaria repercute de forma negativa en la tutela del interés superior del niño y adolescente, el derecho que tienen a desarrollarse en una familia, a mantener vínculos emocionales y afectivos con los demás integrantes de la familia y en especial con sus progenitores, por lo que una limitación económica no puede ser óbice para que los deudores alimentarios tengan la posibilidad de obtener un régimen de visitas.
- En este mismo sentido, de los resultados obtenidos, se arriba a la conclusión en que La prohibición normativa del régimen de visitas de progenitores deudores incide de manera significativa en la tutela de desarrollo integral del menor, toda vez que la regulación del régimen de visitas en los deudores alimentarios repercute de forma negativa sobre los derechos subjetivos del menor, ya que una limitación de índole económica que se le impone a los deudores alimentarios para acceder a un régimen de visitas repercute sobre los derechos de los niños y adolescentes, tales como el derecho a vivir en familia, lo que implica que los niños y adolescentes tienen el derecho a la convivencia, crecimiento y desarrollo dentro de un entorno familiar; asimismo, el derecho a la identidad familiar, la cual no se construirá de forma adecuada por la carencia de vínculos paternofiliales, emocionales y afectivos.

- Finalmente se arriba a la conclusión en que El art. 88° del código del niño y adolescente acerca de la limitación del régimen de visitar de los progenitores deudores, incide de manera significativa en la relación paternal; toda vez que la regulación del régimen de visitas en los deudores alimentarios repercute de forma negativa en el desarrollo integral del menor, ya que una limitación de índole económica que se le impone a los deudores alimentarios para acceder a un régimen de visitas, ocasiona que los niños y adolescentes no puedan alcanzar un crecimiento armónico; es decir, alcancen una funcionalidad sensorial, perceptiva, psicológica, intelectual, motriz, física y del lenguaje; aunado a que, el desarrollo integral del menor también se determina por el desarrollo del vínculo paterno-filial, de sus relaciones afectivo-familiares y el desarrollo de capacidades emocionales y personales.

RECOMENDACIONES.

- Se recomienda, que el Poder Legislativo, en pleno ejercicio de sus potestades legislativas, modifique la regulación del régimen de visitas de los deudores alimentarios (art. 88° del CNA), a quienes se le impone una limitación de índole económica para acceder al régimen de vistas, lo que afecta de forma directa al interés superior del niño y adolescentes, afectación que recae sobre sus derechos subjetivo y su adecuado desarrollo integral, para esta primera recomendación de la estructurado un proyecto de ley.
- Se recomienda que, el Poder Judicial por intermedio de sus órganos pertinente realice plenarios jurisdiccionales en la materia, a fin de establecer criterios sobre la regulación del régimen de vistas de los deudores alimentarios, a fin de que la administración de justicia en la materia se más predecible y se realice en respeto del interés superior d ellos niños y adolescentes.
- Se recomienda que, las diferentes facultades de derecho e instituciones académicas fomenten el debate en la comunidad jurídica sobre la regulación del régimen de vistas en favor de los deudores alimentarios, que debe enmarcarse en la correspondencia que existe entre la limitación económica que el artículo 88° del CNA les impone a los deudores alimentarios y el interés superior de los niños y adolescentes.

REFERENCIS BIBLIOGRAFICAS

- Aguilar, A. (2008). *La Tenencia Compartida: Comentario A La Ley N° 29269, Que Incorpora Esta Figura Al Código De Los Niños Y Adolescentes*. Lima - Peru: Editorial Palestra.
- Aguilar, B. (2013). *La Tenencia como Atributo de la Patria potestad y Tenencia compartida*. Lima - Peru: Editorial Derecho & Sociedad.
- Arazamendi, L. (2013). *Instructivo Practico - Teorico del diseño y redaccion de la Tesis en Derecho*. Lima: Grijley.
- Arcana, J. S. (19 de 06 de 2018). "La aplicación del interés superior del niño en la variación de tenencia. Obtenido de Universidad Norbert Wiener - Peru: <https://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1819/TITULO%20-%20Arcana%20Samillan%2C%20Judith%20Gladys.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bermudez, M. (2008). La Tenencia Compartida, como Garantía de Tutela Proporcional De Derechos para los Miembros De Una Familia Disuelta. *Gaceta Juridica*, 547.
- Carrasco, S. (2005). *Metodologia de investigacion científica*. Lima - Peru: Editorial San Marcos.
- Chong, S. C. (18 de 06 de 2013). *Tenencia compartida y desarrollo integral del niño, niña y adolescente a nivel del primer juzgado transitorio de Familia, Lima Sur, 2013*. Obtenido de Universidad Autonoma del Peru - Peru: <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/162/CHONG%20ESPINOZA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Coroso, B. G. (17 de 06 de 2015). *Conveniencia de reconocer en la legislación ecuatoriana la tenencia compartida, en aplicación del derecho constitucional del buen vivir y el principio de interés superior del menor*. Obtenido de Universidad Nacional de Loja - Ecuador: <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/16666/1/Tenencia%20Compartida.pdf>
- Ferrajoli, J. (2012). *Interés superior del niño*. Editorial Roma.
- Garay, A. (2009). *Custodia de los hijos cuando se da fin al matrimonio*. Lima - Peru: Editorial Grijley.
- Gil Dominguez, F. (2010). *Derecho Constitucional de familia*. Lima - Peru.
- Golcher, L. (2003). *EScriba y sustente su tesis metodolgia para la investigacion social con actividades practicas*.
- Gonzales, S. M. (13 de 05 de 2020). *Las reformas legales en el sistema Judicial Ecuatoriano en relación con los litigios de tenencia de los hijos*. Obtenido de Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil - Ecuador: <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/3657/1/TM-ULVR-0176.pdf>
- Hernandez, R. (2010). *Metodologia de Investigacion*. Mexico: Interamericana Editores.
- Montero, I., & Ramos, M. (2019). *Metodologia de investigacion cientifica*. Huancayo - Peru: Graficorp publicidad grafica.
- Sanchez, F. G. (2016). *La investigacion cientifica aplicada al derecho*. Lima: Editorial Normas Juridicas.
- Tamayo, M. (2002). *El proceso de la investgacion cientifica*. Mexico - Mexico: Editorial Limusa S.A.
- Valderrama, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigacion cientifica*. Lima: San Marcos.

- Vara, A. (2012). *7 pasos para una tesis exitosa desde la idea inicial hasta la sustentacion*. Lima - Peru: Instituto de Investigacion de la Facultad de Ciencias Administrativas y Recursos Humanos - Universidad de San Martin de Porres.
- Varsi, E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia. La nueva teoría institucional y jurídica de la familia*. Lima - Peru: Editorial Gaceta Jurídica S.A.
- Vengoa, R. A. (28 de 05 de 2020). *La tenencia compartida judicial y el derecho del niño y adolescente a vivir en familia*. Obtenido de Universidad Nacional de San Antonio Abad de Cusco - Peru:
https://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12918/5257/253T20200113_TC.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Zannoni,, E. (1981). *Derecho Civil: Derecho de Familia 2. Edicion*. Buenos Aires - Argentina: Editorial Astrea.
- Zermatten, J. (2003). El interés superior del Nino: del análisis literal al alcance filosófico”. Informe de trabajo. *Institut International desde Droits de L'enfant*, 684.

ANEXOS

ANEXO NRO. 01 - MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: **Titulo.** - “AUSENCIA NORMATIVA DEL RÉGIMEN DE VISITAS DE PROGENITORES DEUDORES Y EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, HUANCAYO 2022”.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE Y DIMENSIONES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	Variable 1:	Métodos de la investigación
¿Cómo la ausencia normativa en su regulación acerca del régimen de visitas de progenitores deudores incide en la tutela del principio de interés superior del niño, Huancayo 2022?	Establecer la cómo ausencia normativa en su regulación acerca del régimen de visitas de progenitores deudores incide en la tutela del principio de interés superior del niño, Huancayo 2022	La ausencia normativa en su regulación acerca del régimen de visitas de progenitores deudores incide de manera significativa en la tutela del principio de interés superior del niño, Huancayo 2022	AUSENCIA NORMATIVA DEL RÉGIMEN DE VISITAS DE PROGENITORES DEUDORES Dimensiones: Régimen de visitas Progenitores deudores	Métodos de la investigación Método inductivo – deductivo. Tipo de investigación: Básico. Nivel de Investigación Descriptivo – Explicativo Diseño de investigación: No experimental.
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICOS	Variable 2:	Enfoque
¿En qué medida la prohibición normativa de régimen de visitas de progenitores deudores incide en la tutela de desarrollo integral del menor, Huancayo 2022?	Determinar en qué medida la prohibición normativa de régimen de visitas de progenitores deudores incide en la tutela de desarrollo integral del menor, Huancayo 2022	La prohibición normativa del régimen de visitas de progenitores deudores incide de manera significativa en la tutela de desarrollo integral del menor, Huancayo 2022	PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Dimensiones: Desarrollo integral Relación paternal	Cuantitativo
¿En qué medida el art. 88° del código del niño y adolescente acerca de la limitación del régimen de visitar de los progenitores deudores, incide en la relación paternal, Huancayo 2022?	Determinar en qué medida el art. 88° del código del niño y adolescente acerca de la limitación del régimen de visitar de los progenitores deudores, incide en la relación paternal, Huancayo 2022	El art. 88° del código del niño y adolescente acerca de la limitación del régimen de visitar de los progenitores deudores, incide de manera significativa en la relación paternal, Huancayo 2022		Población 60 profesionales jurídicos. Muestra La muestra estará constituida profesionales (30) Muestro No es representativo numéricamente, la muestra es no probabilístico - censal. Técnicas de investigación Encuesta Instrumento Cuestionario

Matriz de operacionalización de las variables:
Operacionalización de la Variable Independiente

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
VI. (X) AUSENCIA NORMATIVA DEL RÉGIMEN DE VISITAS DE PROGENITORES DEUDORES	Al referirse a la naturaleza jurídica de la patria potestad es una institución típica de derecho de familia, que implica una relación jurídica subjetiva en la que las partes intervinientes gozan y deben cumplir intereses jurídicos reconocidos expresamente por la legislación a efectos de proteger a los hijos menores de edad en armonía con los interés de la familia y de la sociedad	Régimen de visitas	- Tenencia - Inestabilidad	CUESTIONARIO	LIKERT
		Progenitores deudores	- Principio		

Fuente: Elaboración Propia.

Operacionalización de la Variable Dependiente.

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
VI. (X) EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	La definición del Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente quizás resulta un poco difícil de arribar, se puede decir de manera general y sino precisa, que por este principio debemos comprender que un funcionario o autoridad que busque resolver problemas relacionados con los menores deberá hacer prevalecer los intereses de los menores sobre cualquier otra circunstancia que pretenda alterar el bienestar del niño, niña o adolescente	Desarrollo integral	- Desarrollo	CUESTIONARIO	LIKERT
		Relación paternal	- Garantía		

Fuente: Elaboración propia.

Matriz de operacionalización del instrumento.

Matriz de operacionalización del instrumento de la variable independiente e Itms.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
VARIABLE (X) AUSENCIA DEL RÉGIMEN DE VISITAS DE PROGENITORES DEUDORES	Régimen de visitas	- Derecho	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted, en que la naturaleza jurídica del régimen de visitas es de un derecho subjetivo que les corresponde a todos los miembros de la familia, en especial a los niños y adolescentes. - Considera usted, en que el objetivo del régimen de visitas es mantener y fortalecer el vínculo paterno filial entre los menores de edad y los progenitores que no comparten la vivienda con ellos.
		- Mecanismo	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted en que la importancia del régimen de visitas es que permite construir y desarrollar relaciones afectivas y emocionales entre los miembros de una familia
	Progenitores deudores	- Limitación	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted, en que es inadecuado limitar a los deudores alimentarios que visiten a sus hijos porque existen otros mecanismos de sanción al deudor alimentario, como el delito de omisión a la asistencia familiar - Considera usted, en que debería eliminarse la limitación de índole económica que tienen los deudores alimentarios para obtener un régimen de vistas y solo tener en consideración el interés superior del niño - Considera usted, en que limitar a los deudores alimentarios para que visiten a sus hijos supone una afectación al interés superior del niño y adolescente.

Fuente: Elaboración Propia

Matriz de operacionalización del instrumento de la variable dependiente e Itms.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
VARIABLE (Y) EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	Desarrollo integral	- Vinculo	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted, en que el desarrollo integral de los niños y adolescentes se ve afectado cuando se limita a sus progenitores deudores alimentarios a visitarlos. - Considera usted em que el desarrollo del vínculo paterno filial de los niños y adolescentes se ve afectado cuando se limita a sus progenitores deudores alimentarios a visitarlos
	Relación paternal	- Afectado	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted, en que el desarrollo de la relación afectivo familiar de los niños y adolescentes se ve afectado cuando se limita a sus progenitores deudores alimentarios a visitarlos - Considera usted, en que el desarrollo de capacidades emocionales y personales de los niños y adolescentes se ve afectado cuando se limita a sus progenitores deudores alimentarios a visitarlos.

Fuente: Elaboración propia



CUESTIONARIO

Estimado (a) profesional del derecho, con el presente cuestionario pretendemos obtener información para Establecer la cómo ausencia normativa en su regulación acerca del régimen de visitas de progenitores deudores incide en la tutela del principio de interés superior del niño, para lo cual le solicitamos su colaboración, respondiendo todas las preguntas. Los resultados nos permitirán proponer sugerencias para mejorar los procesos inherentes a su entorno. Marque con una (X) la alternativa que considera pertinente en cada caso.

Apellidos y nombres: _____

Cargo y/o ocupación: _____

Titulo. - “AUSENCIA NORMATIVA DEL RÉGIMEN DE VISITAS DE PROGENITORES DEUDORES Y EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, HUANCAYO 2022”.

ESCALA VALORATIVA - LIKERT ESCALA VALORATIVA - LIKERT

CÓDIGO	CATEGORÍA	
TD	Totalmente en desacuerdo	1
ED	En desacuerdo	2
NDND	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3
DA	De acuerdo	4
TA	Totalmente de acuerdo	5

VARIABLE INDEPENDIENTE: Ausencia normativa del régimen de visitas de progenitores deudores.						
	Derecho.	TD	ED	NDND	DA	TA
1.	¿Considera usted, en que la naturaleza jurídica del régimen de visitas es de un derecho subjetivo que les corresponde a todos los miembros de la familia, en especial a los niños y adolescentes?					
2.	¿Considera usted, en que el objetivo del régimen de visitas es mantener y fortalecer el vínculo paterno filial entre los menores de edad y los progenitores que no comparten la vivienda con ellos?					
	Mecanismo.	TD	ED	NDND	DA	TA
3.	¿Considera usted en que la importancia del régimen de visitas es que permite construir y desarrollar relaciones afectivas y emocionales entre los miembros de una familia?					

	Limitación.	TD	ED	NDND	DA	TA
4.	¿Considera usted, en que es inadecuado limitar a los deudores alimentarios que visiten a sus hijos porque existen otros mecanismos de sanción al deudor alimentario, como el delito de omisión a la asistencia familiar?					
5.	¿Considera usted, en que debería eliminarse la limitación de índole económica que tienen los deudores alimentarios para obtener un régimen de vistas y solo tener en consideración el interés superior del niño?					
6.	¿Considera usted, en que limitar a los deudores alimentarios para que visiten a sus hijos supone una afectación al interés superior del niño y adolescente?					

VARIABLE DEPENDIENTE: El principio de interés superior del niño.

	Vínculo.	TD	ED	NDND	DA	TA
1	¿Considera usted, en que el desarrollo integral de los niños y adolescentes se ve afectado cuando se limita a sus progenitores deudores alimentarios a visitarlos?					
2	¿Considera usted en que el desarrollo del vínculo paterno filial de los niños y adolescentes se ve afectado cuando se limita a sus progenitores deudores alimentarios a visitarlos?					
	Afectado.	TD	ED	NDND	DA	TA
3	¿Considera usted, en que el desarrollo de la relación afectivo familiar de los niños y adolescentes se ve afectado cuando se limita a sus progenitores deudores alimentarios a visitarlos?					
4	¿Considera usted, en que el desarrollo de capacidades emocionales y personales de los niños y adolescentes se ve afectado cuando se limita a sus progenitores deudores alimentarios a visitarlos?					

	propósito del diagnóstico																			
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																			

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Totalmente en desacuerdo b) En desacuerdo c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo d) De acuerdo e) Totalmente de acuerdo

Nombres y Apellidos:		DNI. N°
Dirección domiciliaria:		Tf. Cel.
Título profesional / Especialidad		
Grado Académico:		
Mención:		

Lugar y fecha::.....

Firma

CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PARTICIPACION

Yo _____, de ____ años de edad, identificado(a) con DNI N° _____, Abogado con Colegiatura _____, acepto voluntariamente participación en el trabajo de investigación, el cual tiene como fin: Establecer la cómo ausencia normativa en su regulación acerca del régimen de visitas de progenitores deudores incide en la tutela del principio de interés superior del niño.

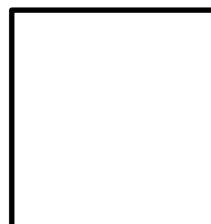
Toda información que se obtenga a través de este cuestionario será usada por el investigador responsable con la finalidad de elaborar un trabajo de investigación.

Se garantiza el anonimato y la confidencialidad en su totalidad de la información obtenida.

Habiendo sido informado en forma adecuada sobre los objetivos del estudio, acepto y firmo este documento.

El Tambo, ____ de _____, 2023

Firma





COMPROMISO DE AUTORIA

En la fecha, yo **Lazaro Campos, Florentino Isaac**, con DNI. 73367250, con domicilio en Av. 01 de mayo s/n Tupac Amaru Sector 2 – Chaupimarca – Pasco – pasco, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “*Ausencia normativa del régimen de visitas de progenitores deudores y el principio de interés superior del niño, Huancayo 2022*”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 10 de mayo del 2024

A handwritten signature in blue ink is positioned on the left side of a horizontal line. To the right of the signature is a blue ink fingerprint. The signature is stylized and appears to read 'L. Campos'.

Lazaro Campos, Florentino Isaac
DNI. 73367250



COMPROMISO DE AUTORIA

En la fecha, yo **Hurtado Esteban Filandro Alin**, con DNI. 25636148, con domicilio en Jr. Alfonso Ugarte 207 Carmen De La Legua – Callao – Callao – Callao, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “*Ausencia normativa del régimen de visitas de progenitores deudores y el principio de interés superior del niño, Huancayo 2022*”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 10 de mayo del 2024.

The signature block contains a handwritten signature in blue ink on the left and a grey fingerprint on the right. The signature is written over a horizontal line.

Hurtado Esteban Filandro Alin
DNI. 25636148